



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL EN EL EXPEDIENTE N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

ENRIQUE GUERRERO KATHIA CECILIA

ORCID: 0000-0002-8410-9876

Asesor:

VILLANUEVA CAVERO JESUS DOMINGO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ-PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL EXPEDIENTE N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ,2021.

2.EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ENRIQUE GUERRERO KATHIA CECILIA

ORCID: 0000-0002-8410-9876

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencia
Política,

Escuela Profesional De Derecho, Huaraz, Perú

ASESOR

Mgr. VILLANUEVA CAVERO JESUS DOMINGO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

JURADO

HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3.HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO JESUS DOMINGO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

4. AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por estar junto a mí en los momentos difíciles y apoyarme para no decaer.

A mis padres por ser los pilares fundamentales al estar a mi lado en los momentos buenos y malos y hacer que sacrificio es recompensado al lograr la meta trazada.

A mi esposo, hija y mis tres hermanas por todo su apoyo que es mi fortaleza para cumplir todas mis metas.

A la universidad católica los ángeles de Chimbote (Uladech) por medio de los docentes quienes nunca desistieron al enseñarme, aun sin importar las dificultades que se me presentaron. Siempre depositaron su confianza en mí.

Kathia Cecilia Enrique Guerrero

5. RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2019, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia e indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual

ABSTRACT

The general purpose of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on compensation for non-contractual liability in file No. 00372-2015-0-0201-JR-CI-01, of first court Specialized Civil of Huaraz of the Judicial District of Ancash- Peru, 2019, It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The collection of data was carried out, of a dossier selected by sampling as a convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high and of the judgment of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, judgment and compensation for damages for non-contractual liability

6. CONTENIDO

1	TÍTULO DE LA TESIS	2
2	EQUIPO DE TRABAJO.....	3
3	HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	4
4	AGRADECIMIENTO.....	5
5	RESUMEN	6
6	CONTENIDO.....	8
7	INTRODUCCIÓN	17
8	REVISIÓN LITERARIA.....	19
8.1	ANTECEDENTES	19
8.2	MARCO TEÓRICO	22
8.2.1	INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES _____	22
8.2.1.1	la acción	22
8.2.1.2	características del derecho de acción	23
8.2.1.3	acción procesal y pretensión	23
8.2.2	LA DEMANDA COMO MATERIALIZACIÓN DE LA ACCIÓN _____	24
8.2.2.1	naturaleza jurídica de la demanda.....	25
8.2.2.2	efectos de la demanda	25
8.2.2.3	la demanda y su contestación.....	26

8.2.3	JURISDICCIÓN _____	27
8.2.3.1	elementos de la jurisdicción.....	28
8.2.4	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL _____	28
8.2.4.1	principio de unidad y exclusividad	28
8.2.4.2	principio de independencia jurisdiccional	29
8.2.4.3	principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	30
8.2.4.4	principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria	30
8.2.4.5	principio de no dejar administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	
	31	
8.2.5	COMPETENCIA _____	32
8.2.5.1	características de la competencia	32
8.2.5.2	criterios para determinar la competencia civil.....	34
8.2.5.3	determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	36
8.2.6	EL PROCESO CIVIL _____	37
8.2.6.1	Concepto	37
8.2.6.2	funciones	38
8.2.6.3	finalidad	38
8.2.7	PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO CIVIL _____	39
8.2.7.1	Principio de la tutela jurisdiccional.....	39
8.2.7.2	Principio de dirección e impulso del proceso	40
8.2.7.3	Principio de la integración de la normal procesal	41

8.2.7.4	Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal	41
8.2.7.5	Principio de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal	
	42	
8.2.7.6	Principio de socialización del proceso	43
8.2.7.7	Principio de juez y Derecho	44
8.2.7.8	Principio de gratuidad en el acceso a la justicia	45
8.2.7.9	Principio de vinculación y de formalidad	46
8.2.7.10	Principio de doble instancia	46
8.2.8	PROCESO ABREVIADO _____	47
8.2.8.1	Concepto	47
8.2.8.2	Etapas	48
8.2.8.3	pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado	48
8.2.8.4	La indemnización por responsabilidad civil extracontractual en el proceso	
abreviado	49	
8.2.8.5	Las audiencias en el proceso	49
8.2.8.6	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	50
8.2.8.7	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	50
8.2.8.8	Los sujetos procesales	51
8.2.8.8.1	El juez.....	51
8.2.8.8.2	La parte procesal	51
8.2.9	LA PRUEBA _____	52
8.2.9.1	Concepto	52

8.2.9.2 Objeto de la prueba	52
8.2.9.3 La carga de la prueba	53
8.2.9.4 Etapas de la prueba	54
8.2.9.5 Sistemas de valoración probatoria	55
8.2.9.5.1 Sistema de la prueba ilegal	55
8.2.9.5.2 Sistema de la libre apreciación de la prueba	56
8.2.9.6 La Prueba frente al medio probatorio	57
8.2.9.7 Medios probatorios ofrecidos, admitidos y valorados en el expediente materia de estudio.	58
8.2.10 SENTENCIA _____	58
8.2.10.1 La sentencia. Estructura, denominaciones y contenido.....	59
8.2.10.1.1 La sentencia en el ámbito normativo	59
8.2.10.1.2 Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional 61	
8.2.10.2 La sentencia en el ámbito doctrinario	62
8.2.10.3 Partes de la sentencia.....	63
8.2.10.3.1 Parte expositiva.....	63
8.2.10.3.2 Parte considerativa.....	63
8.2.10.3.3 Parte resolutive	64
8.2.10.4 La sentencia en el ámbito jurisprudencial	65
La motivación de la sentencia.....	66

8.2.10.5 La sentencia como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	66
8.2.10.6 La obligación de motivar la sentencia.....	68
8.2.10.7 La justificación fundada en derecho.....	69
8.2.10.8 Requisitos para el juicio de hecho.....	70
8.2.10.9 Principios relevantes en el contenido de la sentencia	71
8.2.10.9.1 Principio de congruencia procesal	72
8.2.10.9.2 El principio de motivación de las resoluciones judiciales	73
8.2.11 MEDIOS IMPUGNATORIOS	74
8.2.11.1 Concepto.....	74
8.2.11.2 Clases de medios impugnatorios	74
8.2.11.2.1 La reposición	75
8.2.11.2.2 La apelación.....	75
8.2.11.2.3 La casación	75
8.2.11.2.4 La queja	75
8.2.11.3 Presupuesto para la impugnación.....	76
8.2.11.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso de estudio.....	76
8.2.11.5 Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	77
8.2.11.5.1 Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio	77
8.2.12 LA REPARACIÓN CIVIL	79

8.2.12.1	Etimología	79
8.2.12.2	Concepto normativo	79
8.2.12.3	Origen de la responsabilidad civil	80
8.2.12.4	Función de la responsabilidad civil	84
8.2.12.5	Responsabilidad civil contractual y extracontractual	84
8.2.12.5.1	Responsabilidad civil contractual	84
8.2.12.5.2	Responsabilidad civil extracontractual	85
8.2.12.6	Posición de la responsabilidad civil	85
8.2.12.7	Elementos de la responsabilidad civil	86
8.2.12.8	Factores de la atribución	87
8.2.12.8.1	Factores subjetivos	87
8.2.12.8.2	Factores objetivos	88
8.2.12.9	Relación de causalidad	88
8.2.12.10	Daño	89
8.2.12.11	Indemnización	90
8.3	MARCO CONCEPTUAL	91
8.3.1	Calidad	91
8.3.2	Carga de la prueba	91
8.3.3	Derechos fundamentales:	91
8.3.4	Distrito Judicial:	92
8.3.5	Evidenciar:	92
8.3.6	Expediente:	92

8.3.7	Expresa: _____	92
8.3.8	Inherente: _____	93
8.3.9	Jurisprudencia: _____	93
8.3.10	Normatividad: _____	93
8.3.11	Parámetro: _____	93
8.3.12	Rango: _____	94
8.3.13	Sentencia de calidad de rango muy alta: _____	94
8.3.14	Sentencia de calidad de rango baja: _____	94
8.3.15	Sentencia de calidad de rango muy baja: _____	94
8.3.16	Variable: _____	94
8.4	HIPÓTESIS	95
9	METODOLOGÍA.....	95
9.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	95
9.1.1	Cuantitativa _____	95
9.1.2	Cualitativa _____	96
9.2	NIVEL DE INVESTIGACION DE LA TESIS	96
9.2.1	Exploratoria _____	97
9.2.2	Descriptiva _____	97
9.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	98
9.3.1	No experimental _____	98
9.3.2	Retrospectivo _____	98

9.3.3	Transversal	99
9.4	EL UNIVERSO Y MUESTRA.....	99
9.5	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	100
9.6	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	101
9.7	PLAN DE ANÁLISIS	103
9.8	MATRIZ DE CONSISTENCIA	104
9.9	PRINCIPIOS ÉTICOS	108
10	RESULTADOS	110
10.1	Resultados.....	110
10.2	Análisis de resultados	167
I.	CONCLUSIONES	176
1	REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA.....	181
2	ANEXOS.....	187

7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, CUADROS Y TABLAS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	110
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	110
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	117
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	127
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	135
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	135
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	141
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	152
Resultados consolidados de la sentencia en estudio	161
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	161
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia	163

I INTRODUCCIÓN

El procedimiento de equidad surge dentro de una sociedad educada en parte, este procedimiento ha sufrido grandes cambios con el pasar del tiempo el cual tiene que ser supervisado, es por eso que se acogió como estudio el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, buscando la correcta administración de justicia entorno a nuestra sociedad en la que vivimos ,ahora que se encuentra mucha disconformidad dentro de la sociedad en el sentido que las normas, doctrina y jurisprudencia no están siendo aplicadas en las resoluciones (sentencia).es sumamente importante entender que la sentencia no es una resolución simple sino que de esta depende el futuro dentro del ámbito judicial de una persona ya sea el demandante o demandado.

A NIVEL INTERNACIONAL

Los procesos judiciales son relacionados con el papel, el poder y la constitución los entes judiciales manifiestan una clara inquietud frente al atraso que existe para la liberación judicial. Se debate la presencia de jueces con poco conocimiento en el ámbito en el que deben desarrollarse esto se debe a que muchos de estos magistrados son elegidos por influencia y no por la capacidad que sería lo idóneo. Las reformas al ver el conflicto existente con la excedencia de influjo del ejecutivo en la designación e instrucción de los magistrados, existe posible disconformidad a causa de que son ellos mismos los que tienen que controlar el correcto desenvolvimiento de estos magistrados. (Jaime, 1949)

A NIVEL LATINOAMERICANO

El régimen de Derecho en América Latina se ubica en un punto favorable, aunque con ciertas desventajas, pero estos países latinoamericanos buscan regirse de acuerdo a los cánones del derecho de acuerdo a su constitución, doctrina y jurisprudencia, existiendo siempre el lado contradictor.

la cualidad de los fallos emitidos en América latina requieren de un análisis para saber si estos se desarrollaron correctamente, comparando si las decisiones están planteados de acuerdo a la doctrina o siendo interpretado con los precedentes jurisdiccionales de acuerdo al tipo de caso que requiera ser resuelto, otro punto a resolver es que los magistrados sean incorruptibles teniendo como resultado resoluciones correctas ya que cada vez estas resoluciones tiene que ir mejorando existiendo precedentes es importante que el magistrado realice mayor análisis en los siguientes caso. (Santiago, 2013)

A NIVEL NACIONAL

En el Perú cada año existen 20,000 expediente los cuales incrementan la carga procesal del poder judicial cuando inicio el año 2015 precedían más 1.865, 381 de expedientes que no han sido resueltos, estas cifras que son muchísimos procesos que no llegan a la meta que es el juicio y es siendo así que muchas demandas se estancan sin un resultado. Para evitar la sobre carga procesal se han instalado salas transitorias o temporal con la finalidad de desaturdir en parte la carga de las salas titulares, esta técnica desarrollada no da resultados porque aún sigue existiendo la sobre carga procesal a la fecha. (Gutierrez, Torres, Esquivel, Burbano, & Bazo, 2015)

II REVISIÓN LITERARIA

II.1. ANTECEDENTES

En el Perú realizo un análisis donde se demostró que se tiene poco conocimiento sobre la ideología jurídica, los textos que versen sobre especiales ramas como Teoría de la Prueba y Derecho Procesal, una vez que la sociedad de la cual formamos parte se recupera de los efectos negativos de una quiebra moral sin fronteras; sin embargo, nuestro estado comienza a notar los primeros beneficios del triunfo doctrinario mundial, pese a ello nuestra Judicatura es cuestionada por su escasa idoneidad profesional.

Es importante acogernos a la doctrina mundial para así, aunque este no se aplique del todo en nuestra administración de justicia, es importante recalcar que la teoría de la prueba sea fundamental ya que con esta se determinara el proceso judicial.

(DIAS ROJAS, 2018). Se cogió la siguiente jurisprudencia que se titula CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0324-2013-0-1903-JR-C1-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO-IQUITOS,2018. El trabajo al igual que la demás jurisprudencia tiene como objetivo general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia donde se obtuvo el resultado que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango alto, la introducción fue junto con la postura de las partes fue de rango alta y muy alta. La parte expositiva de la segunda instancia fue de rango alta.

(SARANGO AGUIRRE, 2008). En Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

(GONZALES CASTILLO, 2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(CAL LAGGIARD, 2010). *Principio de congruencia en los procesos civiles*; concluyendo que el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no solo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en

error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disimiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

II.2. MARCO TEÓRICO

II.2.1. INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCÉSALES

II.2.1.1. la acción

La autodefensa viene hacer el medio de solución que ahora existe, pero esta tiene ciertas limitaciones ya que aún es superada por la ley del talión. Los poderes de la república como el dominio judicial vienen logrando ahora una aceptable trabaja, aunque con ciertas carencias, todos los estados tienen el poder de administrar justicia es así que se usa la autodefensa o también designado en doctrina tutela, las personas tienen la capacidad de acceder directamente hacia la organización jurídica, este viene siendo considerado como el derecho subjetivo con modo subjetivo, pero de índole estatal, la sociedad reconoce al derecho público como su defensor ante los particulares ya que son estos los que no respetan muchas veces a la sociedad, es acompañada por las resoluciones favorables junto a las pretensiones que las acompañan. Siendo la pretensión material derivada en juicio. (Alvarado velloso & Picado Vargas, 2010).

La acción procesal viene hacer aquella potestad que tienen todas personas de la sociedad para hacerse presente en los tribunales de equidad pretendiendo el registro o declaración de la justicia creyendo tener la posición civil, como un derecho derivado en juicio, la institución jurídica o facultad publica, ejercida por las personas poniendo el ejercicio los órganos jurídicos que establecen justicia. (Casario Viterbo, 2005)

II.2.1.2. características del derecho de acción

En la enseñanza se encuentra muchas perspectivas que concuerde con el acto judicial, el acto procesal viene hacer un derecho que pertenece a todas las personas por lo tanto se denomina como el derecho público ya que es el estado el que busca la protección jurisdiccional positiva aquel ciudadano que apela derecho que ha sido quebrantado. Es un derecho subjetivo ya que todas las personas tienen la facultad de hacer valer el ejercicio. Viene hacer un derecho abstracto ya que no carece de derecho tangible esencial. Para finalizar es un derecho propio por lo que abarca un grupo de supuestos, requerimientos, series que expliquen su condición jurídica, reglas legales que se ajustan para su ejercicio. “un derecho subjetivo, publico, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado. (Aguila Grados, 2010)

II.2.1.3. acción procesal y pretensión

La acción procesal es aquel material subjetivo que se encuentra en busca de la defensa de un derecho que le corresponde supuestamente al que la invoca.

A ciencia cierta, la pretensión no significa o es análoga a la institución jurídica de la acción procesal, puesto que ésta última configura aquel poder jurídico que cuenta cada individuo para ejercerla en el momento en el que su derecho ha sido vulnerado, hecho legítimo, autónomo y subjetivo indicado para hacerla valer como pretensión procesal. Así pues, en términos simplificados no hay derecho sin acción, ni acción sin derecho, se trata del petitorio, lo que se pide

de manera clara y precisa; sustentada en un derecho subjetivo, cuyo efecto a través de la acción procesal ante el órgano jurisdiccional esta propensa a configurar un derecho concreto, individualizado, regulado y consagrado por las normas impuestas por el Estado. La acción procesal es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio, la pretensión va dirigida al demandado, para que pueda ejercer su derecho de contradicción. (Carrion Lugo J. , 2007)

II.2.2. LA DEMANDA COMO MATERIALIZACIÓN DE LA ACCIÓN

El poder de voluntad interna es un medio para que el sujeto acuda al órgano jurisdiccional a solicitar tutela jurisdiccional efectiva, además de cumplir las condiciones de la acción, es menester que el sujeto exteriorice su voluntad para materializar formalmente el derecho de acción, es decir, de un acto procesal postulatorio y primigenio para concebir la operatividad de la actividad jurisdiccional, me refiero a la demanda. La demanda es la materialización del derecho de acción. Este último era el más importante de todos, pues de nada servía tener un listado interminable de derechos si no tenía el derecho que le garantizara la protección de ellos, la demanda es producto del ejercicio activo de la acción procesal, encausada al órgano judicial para exponer la pretensión la causa que motivo el inicio de su tránsito ante una vía judicial determinada, a efectos de configurar una relación jurídica válida entre las partes procesales: demandante, demandado y juez; incitando al tercero el rol de intervenir imparcial e independientemente en la resolución del conflicto generado entre los dos primeros, y así, conceder las garantías judiciales a quien corresponda. (Capcha Vera & Aguila Grados, 2007)

II.2.2.1. naturaleza jurídica de la demanda

La discrepancia por asignar la condición legal de la petición es aún discutible ya que esta no se considera como acto procesal, la demanda tiene como finalidad es causar resultado procesal; como acción judicial de parte, este se construye como el derecho de acto que pertenece a la parte demandante en un proceso, como una acción procesal que tiene ser escrita con formalidad, esta formalidad tiene que ser de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico (Código Procesal Civil), la demanda es aquella que busca que la tutela legal sea real ante el Estado en cuestiones con trascendencia legal, como antes mencionado la demanda viene hacer aquel acto procesal con carácter público, en el que la parte demandante ejerce el derecho de acción con la única finalidad de que la presunción procesal que está contenida en la demanda se haga efectiva en el estado. (Llancari Illanes, 2010).

II.2.2.2. efectos de la demanda

Al concretar la demanda esta tendrá consecuencias una vez dirigida al órgano jurisdiccional, el juzgado al que le compete tomara esta demanda obligatoria mente el cual pasara por un filtro en el que se admitirá para su trámite o se expone impropio, como siguiente paso se comunicara al demandado

con un oficio judicial advirtiéndosele que existe una petición que recién se inicia en su contra, dándole aviso sobre el tiempo y forma que el demandado tiene para oponerse a la presunción de la parte demandante el cual se va ser efectivo con el ejercicio de su derecho a contestar la demanda (defensa). Es decir, toda actuación legal conlleva un efecto, ya que en el

proceso actuaran las partes del proceso, el magistrado competente en el proceso se van a reunir deberes y obligatoriedad y esta se vera de forma circular. (Llancari Illanes, 2010).

II.2.2.3. la demanda y su contestación

la respuesta a la petición se encuentra basada en el principio de contradicción, la respuesta a la demanda es el instrumento de contradicción que se orienta hacia la parte demandante, ya que el demandado debe realizar la contestación de la demanda en el tiempo establecido por la ley es así que se dará la absolución de la petición de los sucesos que se presentaron en la acción judicial que se postuló; es así como se efectúa la actuación de las partes procesales, no en todos los procesos judiciales las partes interactúan de manera tan dinámica, muchas veces el demandado no realiza la contestación de la demanda. El demandado al realizar la contestación la demanda toma la postura legal dentro del proceso. (Llancari Illanes, 2010).

Asimismo, la legislación peruana regula a través del Código Procesal Civil los requisitos formales que debe cumplir la contestación de la demanda, según lo establecido en el artículo 442°, además prescribe en el artículo 444° los anexos que deben acompañarse, de igual modo, a tenor de lo establecido en el artículo 130° del código adjetivo la contestación de la demanda se sujetará a las formalidades que en ella se describe, No cabe duda que la acción procesal consiste en aquel derecho potestativo, reconocido por la legislación, en virtud del cual se invoca la operatividad del órgano jurisdiccional competente por quien considera victimizado su derecho sustantivo, acción que se expresa literalmente a través de la demanda, dirigida legalmente a quien ocasiono la transgresión, con el propósito de requerir su apersonamiento al proceso judicial y ejerza su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Civil, 1993).

II.2.3. JURISDICCIÓN

Las actividades de jurisdicción, o también llamadas jurisdicción, son funciones que desempeña el Estado para resolver conflictos de interés entre sujetos legalmente relevantes; es decir, es el poder que ejerce el Estado a través de los jueces y tiene ciertos poderes judiciales justos e independientes. El poder judicial es poder judicial; por ejemplo, la facultad de declarar derechos y aplicar las leyes, siempre que tenga una base constitucional, como el artículo 139, párrafo 1 y el artículo 149 de la Constitución del Perú de 1993. (Sagastegui Urteaga, 2003)

La jurisdicción es aquella función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución,

La jurisdicción, es la actuación del Estado que tiene por fin la actuación de voluntad concreta de la ley, mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares, o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares, o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva. La jurisdicción es un poder deber del Estado. En su ejercicio se expresa de manera contundente la potestad del Estado sobre los ciudadanos: la función jurisdiccional reafirma al Estado como la organización política más importante de una sociedad, por eso éste propone el derecho que debe ser cumplido (función primaria) y, a través de la jurisdicción, impone el cumplimiento de éste. (Monroy Galvez J. , 1996)

II.2.3.1. elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción también son conocidos con el nombre de poderes, en tanto a ello explica lo siguiente:

1. **La Notio:** se dice que es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.
2. **La Vocatio:** es la facultad o la carga que tienen las partes para comparecer en juicio dentro de un cierto término o plazo, que recibe la denominación de término de emplazamiento.
3. **La Coertio:** quiere decir que es posible usar la fuerza para el cumplimiento de las resoluciones judiciales que se dictan dentro del proceso.
4. **La Judicium:** es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada.
5. **La Executio:** se refiere al imperio que tienen los tribunales para lograr la ejecución de sus resoluciones mediante el auxilio de la fuerza pública. (Quisbert, 2021)

II.2.4. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

II.2.4.1. principio de unidad y exclusividad

Este principio tiene un impacto considerable en la condición jurídica de los jueces locales y el orden funcional de los órganos judiciales ordinarios. Es decir, refiriéndose a la primera hipótesis, los magistrados que integran el poder judicial ejercen sus competencias en una dirección única y estricta; mientras que la segunda hipótesis, sin dudar, el poder judicial es el titular de la función judicial en nombre del poder judicial. Estado, y no se ve afectado por otra Intervención

o encomienda del poder público, porque el poder estatal antes mencionado es el único y adecuado poder para proteger los intereses del país y la sociedad, y para actuar en cuestiones subjetivas. Por tanto, la unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende como la estructura orgánica y jerárquica del poder judicial, cuyo vértice se encuentra en la Corte Suprema, que tiene jurisdicción sobre todo el territorio de la República, y el Tribunal Superior en el territorio de la República. La jurisdicción territorial sobre el terreno en cada jurisdicción, los juzgados de primera instancia en las capitales de cada provincia, independientemente del motivo, tienen jurisdicción y los Tribunales de Taiping en la jurisdicción del municipio. Esta estructura no incluye tribunales no legales y pacíficos, los cuales tienen las facultades que otorga la ley, pero no forman parte del poder judicial. Por otro lado, el principio de exclusividad en las funciones jurisdiccionales. (Const, 1993, Art 139)

II.2.4.2. principio de independencia jurisdiccional

La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional. El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso, Es válido afirmar que la independencia en la función jurisdiccional es una de las garantías judiciales más importantes que

el Estado peruano proporciona a los ciudadanos. Ésta permite a cualquier persona la seguridad de que los conflictos sustentados tanto lo actuado y probado durante el juicio como lo que prevé la ley y la Constitución Política del Estado, en el marco de la razonabilidad en la decisión y el logro de la justicia en el caso concreto. (Const, 1993, Art 139).

II.2.4.3. principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Sobre el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional, hay que afirmar que no se trata de un principio bifurcado, sino más bien de dos categorías con sustento constitucional importantes que se complementan una a la otra, concibiéndose como derechos del justiciable, con tendencia a asegurar plenamente el reconocimiento de un sujeto de derecho unidad psicosomática dentro del proceso judicial. En la misma línea de ideas, resulta que la tutela jurisdiccional efectiva, es un principio de carácter constitucional. Además, su nacimiento data a partir de la existencia de la Constitución Española de 1978, por ello, la tutela jurisdiccional efectiva constituye una situación jurídica atribuida a una persona, es decir, el carácter individualista de dicho principio está propenso a garantizar el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por ley. (Couture, 1999)

II.2.4.4. principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria

El principio de colecta de juicios deja abierta la posibilidad de modificar las sentencias judiciales de acuerdo con las razones justificadas por la instancia competente mayor. Es decir, es una garantía

para la administración judicial, porque los fallos judiciales están sujetos a análisis y corrección por la presencia de errores o defectos evidentes en los fallos.

En todo caso, este principio ha demostrado ser el principal apoyo al respeto y al debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano. no sólo como garantía institucional que permita su implementación, pero también como componente necesario y urgente del contenido del procedimiento, en la medida en que se prefiera la modificación por parte del principal jerárquico competente. Sobre los errores de los autorizados en nombre de los órganos soberanos para administrar justicia. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2002).

II.2.4.5. principio de no dejar administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Un vacío legal ocurre cuando hay un evento para el cual no existe un estándar legal aplicable, pero se puede asumir que el evento debe ser regulado por el sistema legal. Por otro lado, la nulidad de ley incluye un evento al que no se aplica ninguna disposición aplicable, pero se considera que tal evento no debe regirse por la ley. Sin duda, la cuestión es determinar cuándo y con qué criterio la situación debería o no estar fuera de control. En términos de lagunas normativas, esto sería en realidad una especie de vacío regulatorio, ya que la falta de una fórmula legal conduciría a los mismos resultados que la falta de regulación. El magistrado tiene jurisdicción y es responsable de aplicar la ley, la legislación u otra norma, indicando lo que eso significa para el caso que se está tratando. Pero el acceso a la justicia desde el poder legal es un derecho de todos y un principio fundamental de la regulación estatal. Por tanto, el vacío de la ley o su omisión no puede servir de excusa para dejar a una persona sin justicia. El segundo párrafo establece que en tales casos deben

aplicarse los principios generales y el derecho consuetudinario. (Constitucion Politica del Peru [Const], 1993)

II.2.5. COMPETENCIA

La competencia es exactamente la forma o manera en que se ejerce dicha jurisdicción debido a ciertas circunstancias en términos de material, cantidad, extensión, desplazamiento y territorio, y por lo tanto la imposición de la competencia, por el hecho de la necesidad. Luego se analiza tanto la facultad del magistrado para decidir un caso en específico, como las controversias que puedan existir debido a la jurisdicción, como el caso de controversias o problemas que puedan surgir en el asunto. La capacidad de un magistrado para ejercer jurisdicción en un caso específico; Como la autoridad y el deber de un tribunal u organismo para considerar un caso en particular. De hecho, la competencia es una medida del poder o la capacidad otorgada a un órgano legal para comprender un asunto en particular. En otras palabras, se puede decir que una jurisdicción es la demarcación que está legalmente asignada a un lugar específico en particular sobre un asunto. (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, Manual de derecho procesal civil, 2007)

II.2.5.1. características de la competencia

Según el aporte de destacados juristas han escrito sobre las características de la competencia, y en este sentido se explica lo siguiente:

1. La legalidad

Esta característica indica que las reglas determinan la incumbencia en ciertos asuntos relacionados con el legislador, porque el artículo 23 de la Ley de Atributos

es una regla legal modelo que se aplica al supuesto. Si bien una de las características contrarias es el servicio voluntario, incluye la libertad ejercida por las partes en el proceso de acordar someterse a las distintas jurisdicciones regionales conforme a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Adjetivo. (Priori Posada, 2004)

2. La improrrogabilidad

Las piezas procesales no pueden desviarse arbitrariamente de las reglas de competencia y, por lo tanto, por razones oficiales, no pueden renovar; Cualesquiera sean los factores que lo determinen. (Priori Posada, 2004)

3. Indelegabilidad

La competencia se convierte en la forma de realizar la función del régimen legal. La autoridad pública asume este deber para asegurar el mayor éxito en la función litigante, por lo que la facultad conferida a cada magistrado para resolver determinadas controversias debe ser ejercida por la facultad que le sea conferida. Eso es correcto. Sin embargo, la imagen legal del crédito reconoce la posibilidad de que un magistrado autorice a otro juez fuera de la jurisdicción del principal, o alguna acción coercitiva o ejercicio de evidencia. Esta teoría goza de protección legal en la Sección 7 de la Ley de adjetivos; Afirma que la falta de autorización es preocupación exclusiva del juez. (Priori Posada, 2004)

4. La inmodificabilidad

Es un fenómeno por el cual indica que una idoneidad creada temprano en el proceso de arbitraje es inmutable, incluso si en su lugar se consideran las circunstancias para su establecimiento. Esta característica debe entenderse en la medida en que el juez competente no puede dirigir un juicio que, de acuerdo con las disposiciones de la ley, no puede ser llevado a cabo por otra persona de mayor o menor rango; Coherencia basada en principios de derecho y procedimientos legales. (Priori Posada, 2004)

5. Carácter de orden publico

El sentido de esta particularidad depende de la estructura jurídica del ordenamiento jurídico del Estado, y se confunde con los principios básicos e intereses comunes en los que se fundamenta, lo que imposibilita la modificación de las normas legales aplicables, aunque estén motivadas. por el consentimiento de las partes, porque no reconoce ningún intento exitoso de fuerza represiva o desequilibrio legal. (Priori Posada, 2004).

II.2.5.2. criterios para determinar la competencia civil

La competencia se regula de diferentes formas, utilizando diferentes criterios en distintas leyes según el respectivo organismo legal. En el sentido de que hay magistrados competentes en unas materias y no en otras. Por ejemplo, la jurisdicción es el factor de asignación de asuntos entre distintos magistrados, ya que se utiliza una variedad de criterios. Que no todo el mundo asimile y mantenga el tratamiento, en la medida en que se haga de acuerdo con los criterios aprobados por el magistrado, como se indica en los siguientes apartados: (Saez Martin, 2015)

1. Competencia por razón de materia

Determinado por la naturaleza de la presunción y las disposiciones legítimas que lo ordenen. La especialidad de los magistrados se atribuye principalmente a la competencia por la materia; Determinado por el contenido de la disputa. (Saez Martin, 2015)

2. Competencia por razón de cuantía

El dinero que se ahorra de esta ventaja, como factor esencial en la determinación de la competencia, se remonta al aspecto antes mencionado de que el juez tendrá conocimiento del caso controvertido. Por otro lado, la fijación del monto facilita el reconocimiento de dos supuestos, propiedad en disputa e interés recuperable. (Saez Martin, 2015)

3. Competencia funcional o por razón de grado

Está relacionado con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los órganos jurisdiccionales son los siguientes: La sala civil de la corte suprema, salas civiles de las cortes superiores, el juzgado especializado en ámbito civil, el juzgado de paz letrado y por último el juzgado de paz. Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinar la competencia en razón del grado, el asunto será de competencia del Juez Civil. (Saez Martin, 2015)

4. Competencia por razón de territorio

De acuerdo con esta norma, se entiende que la adjudicación de denuncias se tramitará ante las autoridades legales debido al ámbito del espacio. En este tipo de habilidad, los magistrados deben evaluar si es lo suficientemente competente para tratar un tema en particular, ya que su finalidad es distribuir cosas entre ellos, por el bien del área, de acuerdo con muchos criterios diferentes. (Saez Martin, 2015)

II.2.5.3. determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

en este caso se analizó el proceso sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01. En los distritos judiciales del Perú). Tiene que ser conforme con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 1° de la Ley del Poder Judicial, los tribunales civiles conocen de causas civiles que no son de la competencia de otros tribunales especializados. (TUO Ley organica del poder judicial, 2021)

A su vez lo dispuesto por el artículo 475° inciso 1 del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación, efecto, los artículos citados de los respectivos cuerpos legales se armonizan, a pesar que, el legislador no se esforzó en fijar los alcances necesarios para delimitar la competencia del juzgado ante quien se tramitará la judicialización del petitum concerniente a nulidad de acto jurídico, lo que colige una deficiencia legal. No obstante, la doctrina contribuye a orientar el ejercicio de la acción de nulidad, al respecto sostiene en términos precisos, Entonces, las bases normativas y doctrinarias motivan afirmar

indudablemente que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, las acciones de nulidad de acto jurídico. (Civil, 1993)

II.2.6. EL PROCESO CIVIL

II.2.6.1. Concepto

En la enseñanza, este proceso es una convocatoria global para referirse a los actos de procedimiento para adquirir justicia, merecen los estándares legales de los procedimientos civiles. El ejercicio de los derechos de acción lo permite, con el apoyo del Tribunal Civil, diríjase el papel del gobierno promover, causa de promover a su actor a implementarlo; Para que las funciones de este organismo sean desarrolladas sistemáticamente, ordenadas y tengan un método durante el período del proceso, los requisitos legales son adecuados para cada comportamiento del procedimiento y la ley límite de tiempo; las partes de la solicitud y el proceso de demandado están a un nivel de igualdad de garantía. En este sentido, el proceso de escritura tiene intervención e implementación de los litigantes y magistrados, por una sentencia en calidad evaluada. El Proceso civil se convierte todos los procedimientos procesales de acuerdo con los procedimientos, que se producen, implementados por los objetos del procedimiento, para resolver una contradicción o tipo interhenwite que dejan la incertidumbre, ambos tienen la relevancia legal para lograr la armonía entre las Partes, es decir, en otras palabras, viviendo en paz en la sociedad. (Rioja Bermudez, Derecho Procesal Civil , 2014).

II.2.6.2. funciones

Proceso de desempeño de función dual; Por otro lado, se considera privado como la herramienta que dispone cualquier persona natural o jurídica, en busca de una solución estatal. Este es su último recurso si no puede resolverlo mediante la configuración automática. Por otro lado, se impuso la garantía general otorgada por el Estado a todos sus habitantes a cambio de la prohibición del uso privado de la fuerza. Para asegurar su cumplimiento, el Estado regula sus derechos judiciales y prescribe en la ley su preferencia por el método de discusión, así como las posibles formas de implementación como resultado de una disputa existente. Los procedimientos civiles se utilizan para resolver disputas civiles. (Rioja Bermudez, Derecho Procesal Civil , 2014)

II.2.6.3. finalidad

El propósito general del proceso civil es resolver las disputas entre las partes contendientes, ambas partes buscan una solución mutuamente beneficiosa, pero con más detalle decimos que el proceso nos muestra los mejores resultados posibles, resultados intermedios e inmediatos. El objetivo del proceso civil es resolver los conflictos de intereses entre las partes. Los derechos materiales o sustantivos consagrados en la Constitución Política del Perú, el derecho civil y otras normas legales, cuando sean violados, deberán ser restituidos, subsanados por el procedimiento civil. Los beneficios deben discontinuarse. Asimismo, a través de los procedimientos civiles, se elimina la inseguridad jurídica en ausencia de controversia, como un reclamo de los herederos de una persona en relación con el fallecido. (Rioja Bermudez, Derecho Procesal Civil , 2014)

Precisamente el proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetejada de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del orden jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes. Paralelamente a lo expuesto, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. De ahí que, la norma explicita dos finalidades del proceso civil, la finalidad concreta y la abstracta. (Civil, 1993)

II.2.7. PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO CIVIL

II.2.7.1. Principio de la tutela jurisdiccional

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. plantea una definición más genérica afirmando que la particularidad por la que está hecho el derecho a la tutela jurisdiccional es de carácter público, en ese sentido, ninguna persona goza restrictivamente el acceso a los órganos jurisdiccionales, a efectos de formular una pretensión construida por el ejercicio del derecho de acción procesal y hacerlo valer ante un proceso proporcional y transparente, respetando la igualdad de derechos de ambas partes procesales, y favoreciendo congruentemente a quien corresponda en mérito a la constitucionalidad y formalidad

del ordenamiento jurídico. El principio de tutela jurisdiccional efectiva es un principio rector que converge derechos a favor de los justiciables, el de acción, contradicción y debido proceso, tiene carácter constitucional, por cuanto su regulación se funda en el artículo 139° inciso 3 de la Ley Fundamental. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

II.2.7.2. Principio de dirección e impulso del proceso

En cuanto a los principios de la gestión judicial del proceso, este principio pertenece a la función del administrador del proceso que es el magistrado, desde el principio junto a las partes del proceso Sin embargo, después de aplicar un sistema intermedio, el magistrado va terminar exista un público más sencillo y la actitud pasiva esto no simplifica el papel superior que las partes hicieron, Mientras tanto, el principio de la motivación permite al juez como el principal impulsor del proceso tiene la obligación de promover el proceso, ya que está, pero también las partes pueden estimular el proceso. Después de eso, el principio de la gestión de los procesos o poderes, los jueces tienen la facultad y la tarea de asumir la dirección y llevar a cabo el proceso con el poder es otorgado también la jurisdicción en los departamentos completos emitir decisiones rendimiento cumple con los servicios públicos, sistemas de curiosidad, lograr la paz social con justicia. Sin embargo, el principio de promover el procedimiento basado en el principio de la gestión del proceso y los beneficios del Estado en la rápida definición de los procesos, es pública y por medio de este estado tiene el derecho a tener activamente efecto, en busca de la armonía y la paz social con la justicia. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

II.2.7.3. Principio de la integración de la normal procesal

Los principios actuales son analizados y se reconocen en el Artículo III del título preliminar del Código de Procedimiento Civil, ciertamente demostró que, si existe un fracaso de las disposiciones legales contenidas en nuestro orden de procedimiento de Perú, el juez debe acogerse al principio del debido proceso y la doctrina correspondiente a la ley, se respetan las circunstancias del caso para resolver el conflicto del objeto interesado. La competencia, ya que todos los derechos correctos a menudo se registran en los estándares. Después de eso, de acuerdo con el principio integrado, los jueces que incluyen la capacidad de deficiencias o discapacidades que existen en las normas del procedimiento, este proceso es un conjunto de pocos sistemas ordenados, sistematizado y la implementación de Predeterminantes. Este proceso no carece de tiempo, pero responde a una secuencia de pasos que le carácter dinámico. Cada proceso tiene una vocación al llegar, este efecto se utilizará para rescindir conflictos de intereses y permitir la paz social en la justicia por las actividades judiciales. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

II.2.7.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. En cuanto por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del

desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. El sistema de procedimiento legal se basa en el principio del juramento operativo porque los jueces solo pueden brindar protección legal a iniciativa de la parte, por lo que el principio de procedimientos consistentes está en vigencia, por el cual se requiere que el juez no elimine, modifique o anule las mociones en el asentamiento. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

II.2.7.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

La naturaleza del principio de inmediatez representa la relación procesal más cercana e íntima entre un juez y las partes involucradas en el proceso. Se decidió que el juez era el administrador de los procedimientos civiles, y que no se delegaba su función, como si esto hubiera sucedido en virtud de la Ley (Código Procesal Civil) Civil de 1912; De acuerdo con este principio, un alto grado de confidencialidad es importante para el normal desarrollo del proceso arbitral. Mientras que el principio de centralización tiene como objetivo garantizar que los procedimientos se definan e implementen cuando sea necesario. Una relación particular aplica el principio de la economía procesal, que favorece el acortamiento del tiempo, pero también el proceso menos costoso. En cuanto a la rapidez del trámite, está asociada a la finalización del proceso lo más rápido posible. Se entiende que, por la proximidad del juez y las partes en contacto regular, el objetivo es que el juez obtenga elementos de mayor evidencia a través de la defensa. Si bien el enfoque busca evitar demoras procesales u obstáculos al desarrollo procesal, está en consonancia con los principios de cierre. En cambio, el principio económico se fundamenta en la celeridad o aceleración del desarrollo procesal, que los costos no impidan el ejercicio de derechos sustantivos y que a efectos

prácticos se evitarán acciones innecesarias. Asimismo, se entiende que, por el principio de celeridad, las acciones procesales deben realizarse en un plazo breve, de acuerdo con el reglamento. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

II.2.7.6. Principio de socialización del proceso

Se espera que el principio de socialización de las actividades judiciales no solo garantice que el juicio se desarrolle en igualdad de condiciones para las partes del caso, sino que también proteja la eficacia judicial para que no se reduzca a un nivel abstracto. ley civil. Procedimientos que afirmen el principio constitucional de igualdad ante la ley (Artículo 2, Inciso 2 de la Constitución Política). De hecho, el derecho procesal ha traducido la idea de igualdad al excluir en el proceso privilegios por raza, género o cualquier otra condición, asegurando en el proceso que todas las partes tengan iguales derechos y oportunidades. La igualdad procesal entre litigantes aparece como un aspecto de la socialización o democratización del proceso, lo que significa igualdad de trato entre litigantes. En el proceso, las partes deben aprovechar oportunidades ofensivas y defensivas idénticas y mutuas. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

El principio de socialización del proceso está envuelto por el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme a lo previsto por el artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política de 1993 y el artículo VI del Título Preliminar del código adjetivo. El principio de socialización estatuido en el código adjetivo no garantiza la erradicación de injusticia, si la actitud de los letrados que patrocinan los procesos no está dirigida a actuar con lealtad frente a su adversario. En la

actualidad, bajo este sistema procesalista se impone el principio de socialización durante todo el desarrollo del proceso. Sinonimia de humanización del proceso, la doctrina explica que, si existe igualdad ante la ley, por el principio de socialización se habla de igualdad de las partes en el proceso, y de paridad de condiciones de los justiciables, prescindiendo cualquier especie de inferioridad jurídica de un sujeto frente a otro. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019).

II.2.7.7. Principio de juez y Derecho

También se conoce como el principio *iura novit curia* y está reconocido en el Código de Procedimiento Civil; En virtud de lo anterior, el juez deberá aplicar la ley correspondiente al juicio, aun cuando dicha ley no haya sido invocada por las partes o haya sido falsamente invocada. Sin embargo, no puede anular su reclamo o su decisión basándose en las divertidas circunstancias alegadas por las partes. La norma sustantiva coincide en que los jueces están obligados a aplicar la norma jurídica pertinente, incluso si dicha norma no se invoca en la demanda, en virtud del artículo VII del título preliminar. En todos los casos, el juez es un experto en derecho y partes del evento. Así, si el reclamo procesal es falso o infundado, el juez aplica la ley pertinente en el caso impugnado, aunque los jueces están obligados a aplicar la norma pertinente. La iniciativa del juicio civil recae sobre los litigantes quienes deben promoverla y tienen la responsabilidad de demandar y probar los hechos que constituyen su juicio y los obstáculos al juicio. Según el principio *iura novit curia*, el juez puede modificar la base jurídica de la reclamación de una de las partes; De lo contrario, no puede cambiar la naturaleza y la redacción de la reclamación en sí, porque es una carga para la parte. El juez, sobre la base de la unanimidad de las sentencias, está obligado a

pronunciarse a solicitud de la parte que toma. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

II.2.7.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este derecho debe entenderse en el sentido de que las autoridades judiciales no pueden entregar factura a los interesados por la actividad que están realizando; Sin embargo, esto no excluye el pago de tasas judiciales, tasas judiciales y otros costos. A continuación, se presentan una gran cantidad de interrogantes que surgen en relación con los ámbitos relacionados con la protección de sus intereses por parte de los ciudadanos, la capacidad de defenderse, pero sobre todo con la posibilidad efectiva de contar con una agencia de servicios que puede contratar un buen profesional (abogado y, en su caso, representante), es coherente con el ideal de concretizar los derechos fundamentales de la persona mediante su acceso a una justicia sin restricciones, aun cuando existieran causas de índole económica que pudieran impedir hacer valer esos derechos. Por lo demás, es importante resaltar que el principio de igualdad, «que subyace en los términos de la gratuidad en la administración de justicia no obliga a tratar igual a todos siempre y en todos los casos, sino a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Dicho principio contiene un mandato constitucional que exige la remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019).

II.2.7.9. Principio de vinculación y de formalidad

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto jurídico, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; de allí, que si bien existen los principios de vinculación y de formalidad de las normas procesales, también se contempla el principio de elasticidad en virtud del cual las exigencias de las citadas normas se adecuarán a los fines del proceso; principio contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del código procesal civil, Las normas procesales incluidas en el adjetivo derecho son vinculantes y, por tanto, las partes del proceso arbitral deben acatar su obligatorio respeto. Por otro lado, el principio de formalidad en las peticiones debe estar amparado por los procedimientos exigidos por la norma, sin embargo, esto puede pasar desapercibido cuando las peticiones tienen como objetivo resolver una situación controvertida. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

II.2.7.10. Principio de doble instancia

El inciso sexto del Artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, establece como garantía de la función jurisdiccional el derecho de la instancia plural, que implica que debe existir por lo menos dos decisiones judiciales emitidas en un mismo proceso por magistrados de diferente jerarquía, respecto de los mismos puntos controvertidos, con la finalidad de tratar en mayor grado, de evitar la comisión de errores judiciales, el principio en análisis es también denominado en doctrina y legislaciones comparadas como instancia plural o doble grado de jurisdicción; en virtud de este precepto, los órganos jurisdiccionales de alzada asumen un rol fiscalizador en los actos procesales impugnados, a efectos de hacer prevalecer las garantías que el

Estado reconoce y hace cumplir a través de sus representantes, estos son los operadores de justicia, y generar reacciones en los jueces de menor jerarquía, en la medida de que los errores judiciales se simplifiquen razonablemente. Consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, halla su fundamento en la garantía que goza todo sujeto legitimado, que interviene en el proceso judicial, para que, ante cualquier error consumado por el juez en primera instancia, mediante medio impugnatorio, el órgano superior jerárquico evalúe con mejor y mayor criterio y análisis la resolución impugnada. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019).

II.2.8. PROCESO ABREVIADO

II.2.8.1. Concepto

El proceso de conocimiento es aquel que tiene como objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. El riguroso proceso de identificación, referido como ordinario en el código de Procedimiento Civil de 1912, es un excelente ejemplar, porque su tratamiento es ampliamente aplicable a todas las disputas adversas, costumbres específicas. Incluso las reglas del proceso de conocimiento se aplican junto con otros procesos. Este tipo de operación se caracteriza por períodos más largos de procedimientos relevantes en comparación con otros tipos de operaciones. Se le conoce como la columna vertebral de todo el sistema litigioso porque allí se ejercen todas las instituciones jurídicas tales como: juicio, contestación, reconvención, excepciones, defensas, inocencia, objeciones, reorganización de procesos, conciliación o corrección de controversias,

recurso de apelación., separación anticipada en el proceso, medios de control, medios de censura, acusaciones. (Tantalean Odar, 2016)

II.2.8.2. Etapas

El proceso abreviado es una vía procedimental intermedia entre la vía sumarísima y conocimientos, pues sus plazos son más cortos que el de conocimiento y más que el de la vía sumarísima, al fijar que institución jurídica pertenece a la vía procedimental abreviada será dependiendo a la cuantía de la pretensión y cuando el juez a criterio la fije como tal. (Coca Guzman, 2021)

II.2.8.3. pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado

Según nuestro Código Procesal Civil en su título II capítulo I artículo 486, se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos: retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación de áreas y linderos; responsabilidad civil de los jueces; expropiación; tercera; impugnación de acto o resolución administrativa; la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil unidades de referencia procesal; los que no tiene una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el juez considere atendible su empleo; y, los demás que la ley señale. (Coca Guzman, 2021)

II.2.8.4. La indemnización por responsabilidad civil extracontractual en el proceso abreviado

De conformidad con lo previsto en el Título II Capítulo I denominado Disposiciones Generales; artículo 486° del Código Procesal Civil establece que se tramitan como proceso abreviado ante los jueces civiles los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y además por cuanto su naturaleza o complejidad de la pretensión el juez considere atendible su empleo. Además, en el mismo artículo inciso siete que dispone la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil unidades de referencia procesal. La indemnización por Responsabilidad Extracontractual, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso abreviado, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada. (indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual , 2018)

II.2.8.5. Las audiencias en el proceso

Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita. No obstante la aparente claridad de este concepto, debe hacerse notar que destaca sólo el carácter instrumental de la audiencia como metodología para la toma de decisiones; empero,

soslaya el núcleo esencial de la audiencia como principio-derecho, esto es su fundamento; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del fundamento y a la finalidad de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica. (Salcedo Garrido, 2014)

II.2.8.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Teniendo en cuenta las etapas por las que transcurre el proceso, conforme hemos venido estudiando la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil la misma que se realiza con posterioridad a la de saneamiento procesal, si bien con el decreto legislativo N° 1070 se ha derogado la conciliación como una etapa del proceso, el título VI de la misma aun establece la existencia de una entrevista para conciliar o fijar todos los puntos de controversia y el mejoramiento de las pruebas, la audiencia de conciliación es una etapa procesal obligatoria dentro de los procesos civiles. (Salas Villalobos, 2018)

II.2.8.7. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

1. Determinar si la empresa demandada tuvo responsabilidad en el accidente sufrido por el demandante el siete de noviembre del año dos mil trece.
2. Determinar qué tipo de daños de ser el caso correspondería ser indemnizado,
3. Determinar si corresponde ordenar el pago de doscientos mil nuevos soles a favor del demandante C J T G, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual y si este monto resulta ser proporcional con el daño

sufrido. (Indemnización por Daños y Perjuicios con Responsabilidad Extracontractual, 2015).

II.2.8.8. Los sujetos procesales

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria y estas son:

II.2.8.8.1. El juez

Es la persona competente y capacitada para resolver cualquier controversia, de diferente índole, mediante un debido proceso y acatando la potestad que el estado le delega de impartir justicia y de restaurar la paz social. (Osorio, 2000)

II.2.8.8.2. La parte procesal

Está constituido por las partes en el proceso, el demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es decir aquel contra quien se deduce la exigencia. La pretensión se suscita solamente entre las partes no teniendo esta calidad el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Mas hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos pues los involucrados son solamente el demandante y el demandado. (Osorio, 2000)

II.2.9. LA PRUEBA

II.2.9.1. Concepto

La evidencia es una actividad procesal destacada, que se da dentro del proceso y para impactar dentro del proceso, es cierto que hay evidencia (particularmente documentación) que surge fuera del proceso, pero es procesalmente válida y por lo tanto de naturaleza procesal. debe contribuir al proceso. La prueba es un conjunto de actividades encaminadas a buscar la ejecución judicial de los elementos necesarios para presentar la resolución controvertida en el caso, sin perjuicio del hecho de obtener el resultado y los medios de que disponga. Las comodidades disponibles para lograr este objetivo también se denominan en conjunto una guía. El concepto de prueba ha sido definido por diferentes autores de diferentes formas. Es una prueba de la verdad de algo que se hizo por medios legítimos (Carnelotti). Es la constatación de las alegaciones realizadas en el proceso, lo que conduce al castigo (Sentis Melindo). En general, dicen cualquier cosa que funcione para revelar la verdad, desde lo conocido hasta lo desconocido. La forma de validación o error de una presentación (couture). Por cierto, es un examen legal de formas. (Cabanellas De Torres, 2012)

II.2.9.2. Objeto de la prueba

Si por cosa entendemos (del latín obiectus) cualquier cosa que pueda ser una cuestión de conocimiento o sensibilidad sobre una parte de un objeto, o incluso sobre el objeto mismo, deberíamos esperar que por sujeto de prueba nos refiramos al sujeto. Conocer al juez para que luego pueda asegurar la veracidad de lo presentado. Generalmente se dice que el objeto de la

prueba es el hecho y no el derecho, salvo que se deba probar una o más disposiciones de derecho extranjero o en el caso del derecho consuetudinario. (Orrego Acuña, 2019)

II.2.9.3. La carga de la prueba

Carga de la prueba significa que cualquiera que afirme un hecho debe probarlo; Cualquiera que afirme que el evento no existió también debe probarlo. El deber de probar parece un dogma, una regla obligatoria para ser entendida, casi respetada por una letra. Sin embargo, White (2008) señala que este dogma sobre quién o qué verificar no ha sido estandarizado a lo largo de la historia, ni funciona de manera similar. El objeto de la controversia debe distribuirse entre las partes, pero estas reglas no imponen ninguna obligación a las partes. Sin embargo, cualquier persona que no pruebe la regla que exige tal actividad por sí sola no enfrentará ninguna sanción y corre el riesgo de no ganarse la confianza del juez. Juicio sobre la existencia de los hechos involucrados y, en consecuencia, la probabilidad de un juicio negativo. Así, el acto de probar, como todas las cargas procesales, es un requisito de interés propio. La carga de la prueba se deposita en los casos en que se debe seguir cierta sabiduría durante este proceso para evitar un arreglo adverso, que constituye el poder de las partes, que ejercen en su interés más que en el propio. No es una obligación. Los litigantes contemporáneos consideran esta carga una necesidad en su origen, no una obligación legal, pero a la luz del hecho de que cualquiera que desee evitar el riesgo de una decisión judicial lo es. El interés debe cumplir con la debida diligencia el aporte de todos los elementos probatorios capaces de moldear adecuadamente la condena de un juez sobre los hechos alegados. (Orrego Acuña, 2019)

II.2.9.4. Etapas de la prueba

Se desarrolla, además, en cuatro momentos: el primero se llama proposición, y constituye el acto en el que las dos partes proponen al juez los medios que confirmarán sus respectivos hechos sobre lo sucedido.

Recepción de la prueba preparada por el juez, acompañada de lo dispuesto en el Código de Procedimiento, y aceptación o rechazo de la prueba propuesta por las partes. La siguiente etapa se denomina preparación e incluye los comportamientos relacionados con el alivio en el tiempo y en la forma de las pruebas presentadas.

La siguiente etapa se llama preparación e incluye los comportamientos relacionados con el alivio en el tiempo y en forma de pruebas administradas.

Fase de oferta, donde ambas partes declaran por escrito qué créditos traen, cuáles han traído y que contribuirán al respectivo proceso de adjudicación.

La etapa de aceptación en la que el tribunal determina, sobre la base de las leyes que rigen el examen en general y los exámenes en particular, las pruebas propuestas que deben ser aceptables para las partes que las proponen.

El ofrecimiento; la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que fundamentan su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos (demandante y demandado). En virtud del principio *Onus Probandi*. La admisión; se realiza al final de la etapa postuladora. Después de la audiencia de conciliación (si no se llega a un acuerdo), el juez procede a fijar los puntos

controvertidos, y se realiza el saneamiento probatorio. La actuación; se realiza en la audiencia de pruebas que es dirigida personalmente por el juez; si otra persona la dirige, la audiencia será nula. El juez toma juramento o promesa de honor a todos los convocados. La audiencia de pruebas es única y pública. La valoración; La doctrina distingue dos sistemas polarizados de valoración de la prueba: la prueba tasada, cuya valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley; y la libre apreciación de la prueba, que representa la aplicación de la sana crítica y el deber de motivar las resoluciones judiciales. (Arellano Garcia, 2007)

II.2.9.5. Sistemas de valoración probatoria

II.2.9.5.1. Sistema de la prueba ilegal

El juez no descarta el resultado de un proceso interno destinado a lograr certeza; Lo que representa es la voluntad de la ley, ante hechos puntuales, en estos casos, son operaciones probatorias concretas que se llevan a cabo. Cuando la ley establece que un procedimiento de prueba es válido bajo ciertas condiciones, la facultad del juez se limita a verificar que esa condición se respete. Aunque el magistrado crea hechos distintos no puede negar la existencia del hecho de que se establece la ley, en este sistema, los legisladores ofrecen un juez de regla fija de acuerdo con la naturaleza común y de acuerdo con ellos, debe evaluar la aceptación de los medios de comunicación y su poder autenticación. El sufrimiento del sistema de inspección legal de un defecto básico, a saber, una objeción antinatural a dedicarse entre humanos y conocimientos. (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, Manual de Derecho Procesal Civil, 2008)

legales. La evaluación de los medios se ha ajustado por la ley y el juez debe aplicar estrictamente este tipo de evaluación que el Ministerio dispone mediante ley, independientemente de sus criterios personales o subjetivos.

II.2.9.5.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba

El defecto del sistema de prueba gratuita es que le da al hombre la libertad de discreción, y su asimilación con un ser infalible, lo cual es una situación completamente errónea, porque todos saben que el hombre es todo lo contrario, lo que significa que ser humano es inevitable. por lo que no puede dejar al juez en libertad completa de evaluación de las pruebas reunidas por los opositores y, si es necesario, su puesta en libertad para la investigación es un riesgo que no debe tomarse. Resulta que el sistema de pruebas gratuitas no está vinculado a ningún estándar legal, pero la evaluación de las pruebas depende del juez, que deja atrás los estándares más amplios

Se podría decir que el único límite sería la moralidad y la discreción tal como la conocemos como subjetivas por naturaleza. Toda la prueba evacuada por el juez durante las audiencias, en el curso del proceso contradictorio, permitirá juzgar la veracidad de los hechos, según criterios lógicos, empíricos, científicos y de buen entendimiento humano, todo el abanico de pruebas evacuadas por Los jueces en las audiencias, en el proceso contradictorio, permitirá juzgar la credibilidad de los hechos, solo de acuerdo con los criterios de lógica, experiencia, ciencia y entendimiento humano. En este sistema, la ley no especifica valores para la prueba, pero el juez usa su criterio y razonamiento para determinar qué prueba es más efectiva que otras en el procesamiento. (De Paula Ramos, 2013)

II.2.9.6. La Prueba frente al medio probatorio

La prueba es la comprobación de verdad de una proposición afirmada, según este concepto, la prueba no es la comprobación de verdad de los hechos, sino de las afirmaciones, Desde el punto de vista jurídico probar es aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos. Probar como actividad procesal es totalmente diferente de los medios probatorios que se utilizan dentro del proceso precisamente para acreditar los hechos. La actividad probatoria como tal comprende, pues, todos los pasos que sigue la parte litigante con el objeto de demostrar el hecho afirmado, que incluso puede ser de orden positivo o de orden negativo, abarcando desde su ofrecimiento hasta la culminación de la actuación correspondiente, en los casos que requiere de actuación. La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones. (Meneses Pacheco, 2008)

El soporte probatorio es un concepto legal y procesal que se refiere a la actividad de integrar fuentes de evidencia en un proceso. Estas son herramientas necesarias que los litigantes deben utilizar en una demanda. La evidencia es una herramienta que las partes utilizan para llevar reclamos a juicio que deben probar lo expresado en su escrito. De una forma u otra, la prueba funciona para convencer al juez de la existencia o no de un hecho procesal particular, de lo cual concluye “el medio es, pues, sea cual sea su naturaleza, un instrumento como su nombre indica: algo que se maneja para contribuir a obtener la finalidad específica de la prueba procesal, advirtiendo que; no debe confundirse con el sujeto, ni con la materia, ni con la fuente de la prueba, aunque consista en

una persona, en una cosa o en una actividad. El concepto del medio de prueba es, por lo tanto, muy amplio, ya que encierra en sí una multitud compleja de fenómenos concretos. (Ledesma Narvaez, 2008)

II.2.9.7. Medios probatorios ofrecidos, admitidos y valorados en el expediente materia de estudio.

Se puede apreciar de la carta notarial remitida por la EMPRESA DE TRANSPORTES MOVIL TOURS S.A. de fecha trece de diciembre del dos mil trece que corre de fojas treinta a treinta y uno, la entidad demandada reconoce la existencia del accidente, donde señala que si hubo el charco de aceite, donde resbalo el demandante, pero refiere que se estaba limpiando y que el demandante no se dio cuenta porque estaba con su equipaje (cintas de metal) y resbalo (fue su responsabilidad). El artículo 3.75° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC: terminal terrestre: infraestructura del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial. (Indemnización por Daños y Perjuicios con Responsabilidad Extracontractual, 2015)

II.2.10. SENTENCIA

Puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue

estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinad. (Carrion Lugo J. , 2004)

II.2.10.1. La sentencia. Estructura, denominaciones y contenido

II.2.10.1.1. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican, que, respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene: Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias. Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple

trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Art. 122°.

Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es

órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, Manual de Derecho Procesal Civil, 2008)

II.2.10.1.2. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: 1) La identificación del demandante; La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada; La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto. Art. 55: Contenido de la sentencia fundada La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; Declaración de nulidad de decisión o acto o

resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos; Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación; Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia. En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto. (Civil, 1993)

II.2.10.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Que todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión. (Leon Pastor, 2008)

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, considerando

(parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras. (Leon Pastor, 2008)

II.2.10.3. Partes de la sentencia

Contiene un mensaje sobre el problema a resolver. Puede tener varios nombres: enunciado del problema, problema a resolver, pregunta en discusión, entre otros. Es importante que el tema del anuncio esté lo más claramente definido posible. Si el problema tiene muchos aspectos, componentes o implicaciones, entonces se formarán muchas propuestas como decisiones.

II.2.10.3.1. Parte expositiva

Contiene un mensaje sobre el problema a resolver. Puede tener varios nombres: enunciado del problema, problema a resolver, pregunta en discusión, entre otros. Es importante que el tema del anuncio esté lo más claramente definido posible. Si el problema tiene muchos aspectos, componentes o implicaciones, entonces se formarán muchas propuestas como decisiones.

II.2.10.3.2. Parte considerativa

contiene un análisis de la cuestión en discusión; Puede tener nombres como análisis, revisión de leyes prácticas y aplicadas, inferencia, etc. Lo conveniente es que tenga en cuenta no sólo la valoración de los medios de prueba sobre una base razonable a partir de los hechos objeto

de la hipótesis, sino también las razones, desde el punto de vista de los criterios. El estándar aplicable que subyace a un nivel consistente de hechos.

II.2.10.3.3. Parte resolutive

Se trata de adición, mediante el cual el magistrado en su poder, declara que la verdad o algo similar está implícito en la ley. A través de este proceso, el juez solo emparejará los principios con los hechos y requerimientos de las partes, alineando la voluntad del legislador con la voluntad del juez. en esta dirección; que el juez no solo debe tener en cuenta los hechos; sino también la ley. Conocer los hechos mencionados y sus fundamentos legales. El juez inicia entonces el juicio a pedido del actor, y en ese preciso momento ignora por completo los hechos, porque si los conociera, asumiría el papel del actor. Pero en la medida en que la evidencia práctica entra en juego, el juez conoce los hechos y el conocimiento que proporciona la evidencia. Verifica la implementación de la etiqueta de procedimiento. Si el proceso de sobreseimiento incluye una serie de acciones, a ser determinadas por las partes y el juez, entonces estas acciones deben realizarse de acuerdo con los protocolos procesales, cuya verificación corresponde a la competencia del juez. Arbitraje para que se respeten y garanticen los intereses de las partes. Demanda judicial. Un análisis crítico de las pruebas contra las que se imputan a las partes. Para verificar eventos. Por lo tanto, no es suficiente incluir evidencia en el proceso; Por el contrario, es necesario que el juez desempeñe la misma función valorativa, para lo cual debe desempeñar a su vez la cognición, la representación, la actividad directa e indirecta y finalmente la actividad dialéctica de todo lo que se fundamenta en la prueba, por lo que se entiende por crítica racional la acumulación de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociales, empíricos, capaces de enriquecer la

herencia cultural del individuo. Explica los supuestos acuerdos, incluyendo hechos probados. (Cajas, 2011)

II.2.10.4. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis, La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento, Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis, El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se

puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. (Cajas, 2011)

La motivación de la sentencia

La ley se convierte en modelo para la racionalidad de las sentencias, las normas que gobiernan y limitan la actividad judicial están presentes en la misma ley, allí se regulan los ámbitos de la actividad judicial, se indica cuándo y cómo funciona, y también corrige los casos en los que las acciones del juez son discrecionales o reguladas. Así, el motivo se vuelve contrario a la libertad de decisión que la ley otorga al juez. (Figueroa, 2014)

II.2.10.5. La sentencia como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

1. La motivación como justificación de la decisión:

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. Cabe destacar

también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos. Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. (Ferrer Beltran, 2011)

2. **La motivación como actividad:**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (Ferrer Beltran, 2011)

3. **La motivación como producto:**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su

finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre, El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso, la motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo. (Ferrer Beltran, 2011)

II.2.10.6. La obligación de motivar la sentencia

Está prevista en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que a la letra establece: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan, Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, este se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho, Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la

reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.
(Ferrer Beltran, 2011)

II.2.10.7. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente. No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la

argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada. (Franciskovic Ingunza, 2009)

II.2.10.8. Requisitos para el juicio de hecho

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas: Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas. La selección de los hechos probados: Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las

pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica. (Rodríguez 2010).

II.2.10.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

La mayoría ve el castigo como una medida razonable. Es decir, el enunciado es el resultado de un proceso lógico, lo que significa el reconocimiento de que existe una forma lógica de tomar una decisión; Por tanto, la sentencia de facto y la ley incorporada en la sentencia están sujetas a un conjunto de normas razonables y razonables contenidas en la ley, que ayudan a controlar la razonabilidad de la decisión y la justificación que le corresponde. (Ticona, 2009)

II.2.10.9.1. Principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, se espera que el juez emita decisiones judiciales, especialmente sentencias, abordando todos los puntos en disputa únicamente, con una redacción cuidadosa y que sea claro sobre lo que ordena o decide, como se puede ver. A 4 ° inicio del artículo 122 código adjetivo. Así, ante la obligación de radicar y subsanar la invitación a la sentencia de las partes (Iura Novit Curia), existen limitaciones por principio de procedimiento para el juez, ya que sólo tiene que condenar según la alegación y probar juramento. Sufre un vicio procesal, que puede ser invalidado o subsanado (pendiente de un juez presidente integrado), según sea el caso.

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva, El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (Sagastegui Urteaga, 2003)

II.2.10.9.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales

La motivación es una tarea de la jurisdicción y los derechos de las jurisdicciones, y su importancia es tal magnitud que la doctrina parece ser un factor de un procedimiento regular, una situación que ha ayudado a ampliar su gama no sólo para la resolución judicial, sino también administrativo y arbitraje, es todo el argumento verdadero implementado por los jueces, en el que se apoya la decisión. La creación de la motivación en este proceso que es la base la exposición a los argumentos reales y legales que las decisiones de apoyo. Que corresponde con explicaciones sencillas de las causas de esta decisión, pero para justificar su razonamiento, es decir, para mostrar las razones o argumentar que la decisión es legal. Para justificar una resolución, es importante que sea razonable, es decir, debe ser la conclusión de un razonamiento formal o extracto continua, el producto del respeto a los principios y reglas lógicas. El principio se relaciona con principios justos, porque la base de una resolución es la única prueba que permite verificar si los jueces han decidido equidad de la competición. La motivación de las resoluciones judiciales también puede conocer la causa de que la emulación de difusión es limitada o rechazada, en un buen comportamiento, lo que hace posible que lo que decida el juez puede desafiarlo, lo que permite el control de las autoridades judiciales más altas. Y derechos defensivos. (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, Manual de Derecho Procesal Civil, 2008).

II.2.11. MEDIOS IMPUGNATORIOS

II.2.11.1. Concepto

Hay mucho debate en la doctrina con respecto a la definición de impugnación, y por esta razón debe tenerse en cuenta que el medio del juicio es un recurso conveniente o medio para prevenir el juicio. En este sentido, se han realizado objeciones encaminadas a corregir errores de procedimiento. Estos son los mecanismos que les permiten evitar cualquier error o abuso por parte del juez en el desempeño de sus funciones al tramitar la solicitud. El poder judicial tiende a tomar decisiones completamente justas y equitativas. Las razones citadas son las solicitudes de las partes para un nuevo examen, completo o limitado a puntos particulares, y una nueva sentencia relacionada con una decisión judicial a la que la parte contraria no está obligada, en el fondo o la forma. O que esto está mal, en términos de depuración de eventos. (Monroy Galvez J. , 1992).

II.2.11.2. Clases de medios impugnatorios

Existe un estándar de calificación que divide los recursos en recursos ordinarios y recursos extraordinarios. En la medida en que los recursos ordinarios son los que brinda el simple argumento de que la resolución de la controversia se dictó por culpa o error. No obstante, existen otros recursos cuya legislación aplicable impone un cierto número y tipo de condiciones de aceptación y, sobre todo, sobre el original, precisando que su privilegio es un caso excepcional, y estas condiciones son extraordinarias. (Cardenas Manrique, 2017)

II.2.11.2.1. La reposición

Es aquel remedio procesal en virtud del cual cualquiera de las partes del proceso judicial, que participa en el litigio y se considerada perjudicada por haberse expedido una providencia jurisdiccional, de modo que, acude al mismo órgano jurisdiccional que emitió para ser revocada. (Cardenas Manrique, 2017)

II.2.11.2.2. La apelación

Este es el recurso normal que es invocado por cualquiera de las partes en el caso que fue objeto de perjuicio, a través del juicio del magistrado de paz; Se considera que su finalidad es revisar dicha decisión judicial, reclamar la existencia de daño o vicio en la decisión, y cancelar total o parcialmente la misma. (Cardenas Manrique, 2017)

II.2.11.2.3. La casación

Al respecto, (Gaceta Juridica, 2013). señala que, al recurrir a la jurisdicción de la Corte Suprema, el objetivo es anular una decisión judicial, que sea inconsistente con los procedimientos legales existentes o en violación de la ley. Consolidación de la jurisprudencia nacional.

II.2.11.2.4. La queja

Es un recurso ordinario o también denominado en doctrina como recurso remedio, concedida a aquella parte litigante que le fue denegada el recurso de apelación, de igual manera se formula

producto del retardo, lo cual configura una especie de súplica al magistrado de superior contra el de primera instancia. (Cardenas Manrique, 2017)

II.2.11.3. Presupuesto para la impugnación

Los requisitos o presupuestos para los desafíos pueden ser revisados por dos perspectivas, las formas o fondo, llamadas estándares calificados son las personas que determinan la capacidad de este efecto creado en este proceso. El contenido relacionado, llamado los requisitos originales que son factores internos o menores, la presencia entre ellos es indispensable. Los desafíos, son las condiciones necesarias para coincidir con el desafío para lograr el manejo de los procedimientos y la emisión de manera oportuna o rechazar los requisitos difíciles. Como se ve, los requisitos están relacionados con la efectividad y la eficacia. Los requisitos de efectividad están fuera y siempre deben enviarse y extraer el desafío del caso ante el Tribunal, para garantizar que las cuestiones del juez tomaron un juicio de admisibilidad. A su vez, los requisitos eficacia son siempre internos y responden a las preguntas qué hacer para obtener el procedimiento de último nivel de las expectativas difíciles. (Alvarado, 2009)

II.2.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso de estudio

Los medios de litigio están previstos en el adjetivo derecho, que constituye las herramientas procesales que disponen las partes, para plantear dudas sobre la veracidad de un documento procesal defectuoso o con indicios de error. En este sentido, la medida de recurso formada en el proceso judicial en consideración es la apelación. La invocación es una expresión de un sistema de instancias plurales. Es un recurso normal. Su propósito es que un tribunal superior revise una

decisión que, según el demandante, es fundamentalmente defectuosa, y se infiera para una alternativa ante el juez superior. Asimismo, una apelación tiene como único propósito solicitar una revisión de decisiones judiciales o sentencias y decisiones judiciales, es decir, decisiones que contienen la decisión del juez, y la existencia de hechos o reglas de justificación legal aplicables a un evento en particular. (Cardenas Manrique, 2017)

II.2.11.5. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

II.2.11.5.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio

La presunción que se percibe en ambas resoluciones fue:

Que mediante escrito de fojas treinta y seis a cuarenta y tres, subsanado con escrito a fojas cuarenta y ocho a cincuenta, dos CUSTODIO J T G interpone demanda de indemnización por Daños y perjuicios por Responsabilidad Extracontractual contra la EMPRESA DE TRANSPORTES MOVIL TORUS S.A. con la finalidad que se pague al recurrente la suma total de DOCIENTOS MIL Y 00/00 NUEVOS SOLES (S/ 200,000.00), teniendo en cuenta lo siguiente: Por daño a la persona (físico-salud) ocasionado la suma de S/ 50.000 (CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES.) Por concepto de Daño Emergente la suma de S/ 50.000 (CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES). Por lucro cesante S/. 50.000 (CINCUENTAMIL NUEVOS SOLES). Por Daño Moral la suma de S/. 50.000 (CINCUENTAMIL NUEVOS SOLES) más los costos y costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia. Como fundamentos de hecho el demandante señala ser

pasajero y cliente de la empresa demandada pues realiza constantes viajes de Huaraz a Lima y viceversa, es así que el día siete de noviembre del año dos mil trece, retornaba a la ciudad de Huaraz y al momento de bajar del bus, en la agencia de Huaraz, al recoger su equipaje sufrió una aparatosa caída al pisar un charco de aceite motriz que había en el piso de la puerta del bus donde estaba estacionado perdiendo el equilibrio lesionándose gravemente el cuarto dedo de la mano derecha, siendo trasladado por el personal de la unidad de bomberos hacia el Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, donde le pusieron tres puntos en el dedo lesionado prescribiendo un tratamiento y control riguroso de cada tres días, quedando inutilizada la mano derecha sin poder realizar su trabajo de cerrajero comprendiendo labores de confección de estructura metálicas, y sin poder cumplir con contratos firmados o recibir nuevas obras, en su calidad de empresario y gerente de su propia empresa denominada: P T CONSTRUCTORES E.I.R.L. Por cuanto no puede realizar contratos futuros de los trabajadores de cerrajería de estructura metálicas para sustentar su empresa constructora y pagar obligaciones laborales, tributarias por concepto de materiales y otros de la empresa los cuales ha causado graves daños y perjuicios de orden físico-salud, moral y económicos que la empresa demandada tiene como obligación de resarcir económicamente en proporción a la magnitud de los daños perjuicios que ha causado puesto que la empresa no tuvo la previsión, precaución de cuidar que el piso de su agencia donde llegan los buces este limpio y transitable y no con aceite motriz derramado (sustancia peligrosa y muy resbalosa); por lo que , el piloto no debió abrir la puerta del bus hasta que este sea limpiado; el demandante acredita la relación de causalidad adecuada al hecho y el daño ´producido en agravio del recurrente, tanto en el orden físico-salud, económico y moral que incluye el lucro cesante y daño emergente por lo que la empresa demandada se encontraría en la obligación de resarcir al demandante por daños y

perjuicios por responsabilidad extracontractual la suma demandada admitida a trámite mediante Resolución número dos de fojas cincuenta y uno, se corre traslado de la misma al emplazado, tal como es verse de las constancias de notificación que obran de fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres.

II.2.12. LA REPARACIÓN CIVIL

II.2.12.1. Etimología

Calidad responsable. Deuda que es la obligación de corregir y cumplir, por uno mismo o por otro, las consecuencias de un delito, culpa u otra causa legal. Una posición u obligación moral que resulta en el resultado probable de una persona en una cosa o asunto en particular. La capacidad actual de cualquier sujeto de la ley aplicable para reconocer y aceptar las consecuencias de un delito. (Gaceta Juridica, 2013)

II.2.12.2. Concepto normativo

La capacidad de una persona para distinguir sus acciones en virtud de su voluntad de asumir su responsabilidad y compromiso con sus acciones. La responsabilidad civil establecida sobre la base del factor central debe tratarse legalmente. Hay que señalar la presencia de daños, estamos ante un caso de responsabilidad civil. No importa cuando el daño ocurrió en el marco de una relación contractual o fue causado por un delito o un acto prohibido por la ley, por abuso de derecho, negligencia del autor, o simplemente por casualidad o ningún daño estadístico es inevitable. Es importante que sea cual sea la solución legal que se dé al problema de la distribución y reasignación del peso económico, tengamos un sesgo que la sociedad cree que debe corregirse,

y que lo que estamos tratando se llamará el nuevo derecho a la compensación. (Chaname Orbe, 2016)

El elemento de ilicitud como presupuesto de la responsabilidad civil se puede observar en el artículo 1321 del Código Civil cuando se regulan las relación contractuales y en los articulo 1969 y 1970 del mismo cuerpo normativo cuando se refiere a la responsabilidad civil extracontractual, que la locución de responsabilidad tiene una connotación univoca, la producción de daños considerados jurídicamente relevantes, el ejercicio de actividades o la ejecución de actos de los cuales se deriva el daño, la obligación de un sujeto una veces el autor directo y material del daño; otras veces el sujeto predeterminado por el ordenamiento para asumir las consecuencias económicas del daño resarcir al damnificado.

II.2.12.3. Origen de la responsabilidad civil

En el curso del desarrollo histórico, hay tres momentos: a) el momento de la venganza privada, en las primeras sociedades el daño está fuera de la ley, es decir, la venganza privada reina como forma primitiva, bárbara pero humana. Por ejemplo, la respuesta natural que tiene la víctima para devolver el dolor que ha experimentado. Esta solución fue común a todas las ciudades en su origen. Estuvo marcado por una intensa furia, matándolo, provocando que resultara herido. En otras palabras, lo único que importa es el daño causado a la víctima, no las circunstancias que lo rodean. b) Al componer voluntariamente, en un momento posterior, la pasión humana es moderada, reflejada principalmente en instintos desenfrenados y la víctima también puede ser perdonada entregando una cantidad satisfactoria de dinero. Consentimiento, pero la víctima tiene poder. Se negó a aceptar dinero, por lo que fue posible devolver mal por mal c) la época del derecho

constitucional y la conducta delictiva de los individuos, en este momento afirmaba el propio gobierno, un desarrollo en la estructura. La importancia de garantizar la seguridad y la tranquilidad públicas. En otras palabras, el Estado parece castigar a los perpetradores y se reprime a quienes cometen delitos contra él y contra las personas. Por lo tanto, los delitos se dividen en dos categorías: delitos generales que son los delitos más graves de carácter perturbador y delitos especiales, que son reprimidos por el gobierno como actor pasivo. Solo intervino para corregir el trazado evitando conflictos. (Quispe, 2009).

El código Civil de 1852: Antes de hacer referencia al contenido de la responsabilidad de este cuerpo legal es necesario indicar que tales normas se encuentran ubicadas en el libro tercero denominado de las obligaciones y contratos sección séptima de las obligaciones que nacen del consentimiento presunto título tercero “obligaciones que nacen de delitos o de cuasi delitos artículos 2189° al 2211°, como se puede apreciar la responsabilidad no se encontraba regulada orgánicamente sino que se hallaba ubicada dentro de libro de las obligaciones y contratos careciendo de un título propio. Asimismo, Fernando De Trazegnies, se pronuncia diciendo que este código no hace referencia alguna a la responsabilidad civil como institución, sino que se limitaba a establecer los casos de la responsabilidad contractual y de la responsabilidad delictual por lo que podemos afirmar que de alguna manera se trataba de un código casuístico. Entre sus características cabe destacar que al igual que el código napoleónico en el que se inspiraba este código se requería necesariamente del dolo o de la culpa para configurar la responsabilidad. Esta culpa debe ser demostrada en principio por el demandante además del daño, existiendo excepcionalmente situaciones en la que invierte la carga de la prueba. Este es el caso de la responsabilidad de los

padres, guardadores los maestros y en general de las personas que tengan a alguien bajo su cuidado, por los daños que causen. Si bien esas personas responden de primera intención, están en aptitud de liberarse de responsabilidad justificando (probando) que no pudieron impedir el hecho que causo el daño, esto es si obraron diligentemente no les es imputable la culpa conforme al artículo 2194. Sucede lo mismo con la responsabilidad por daños causados por animales, por los que responde el dueño, pero este puede liberarse probando que el animal se había perdido o extraviado sin su culpa, así lo sancionaba el artículo 2192. Un ejemplo claro del estilo casuístico de este código lo encontramos en el Art. 2200 el cual señalaba que, si el daño causado consistía en la muerte de una persona, el responsable debía cubrir con los gastos del funeral y pagar una cantidad en compensación de los alimentos de las personas que quedaban en orfandad. La acción civil podía ser ejercitada en el plazo de tres años, También se estableció que se halla exonerada de indemnizar la persona que causa daño en el ejercicio de un derecho. Cuando el daño es consecuencia directa de la imprudencia de la víctima, el monto de la reparación queda reducido. Concluimos señalando que la responsabilidad civil en el código de 1852 no se basa en la responsabilidad de tipo objetivo, cuando el daño se produce con independencia de toda culpa. Mostrando tendencias únicamente hacia la llamada responsabilidad subjetiva, es decir, aquella que se funda exclusivamente en la culpabilidad. El denominado daño moral, daño extrapatrimonial a nuestro entender, no es contemplado expresamente (Quispe, 2009).

Código Civil de 1936. Las normas referidas a la responsabilidad civil se encuentran en el libro quinto denominado de las obligaciones Título IX de los actos ilícitos en los artículos 1136 al 1149. Este código incluyo a la responsabilidad contractual en las normas referentes a inejecución de

obligaciones mientras que la responsabilidad extracontractual fue prevista en el título sobre acto jurídico. Constituye un gran avance de este código la incorporación de la reparación del daño moral que denominamos daño no patrimonial, previsto en el artículo 1148. A diferencia del código de 1852 que exoneraba de responsabilidad a los padres y en general a quien tenía a otros bajo su cuidado, este código faculta a los jueces a disminuir equitativamente la indemnización si los padres, tutores o curadores probaban que no pudieron impedir el hecho que causo el daño, pero no los exonera en forma total constituyendo un emerger incipiente de la responsabilidad objetiva. En el caso de la responsabilidad del propietario de un animal, se exoneraba de responsabilidad si se probaba que el daño que produjo el animal fue por el hecho de un tercero, pero la responsabilidad subsiste si esta se deriva como consecuencia de la falta de cuidados. Encontramos el artículo 1138 que protege al causante del daño, liberándola del pago de la reparación si esta lo priva de los recursos necesarios para su subsistencia (Quispe, 2009).

Otro aspecto importante es del incapaz que, actuando con discernimiento ocasiona daños, debiendo responder por ellos conforme al artículo 1139°. No se hace referencia a la responsabilidad de los representantes legales de tales incapaces como en el caso de los incapaces sin discernimiento según establece el artículo 1140 En cuanto el plazo de prescripción la víctima tiene hasta dos años para exigir reparación por el daño causado. Código Civil de 1984, El código civil de 1984 regula orgánicamente la responsabilidad extracontractual, en la sección sexta del libro VII Fuentes de las obligaciones comprendiendo en el artículo 1969 al 1988 En cuanto a la responsabilidad contractual no se halla regulada orgánicamente sin embargo encontramos en el libro VI de las obligaciones normas que prevé la obligación de indemnizar cuando se ha cumplido con las obligaciones

contraídas, como puede observarse el artículo 1321° que establece que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

II.2.12.4. Función de la responsabilidad civil

Entre las funciones que se suele asignar a la responsabilidad civil está el resarcimiento a los sujetos perjudicados por los daños, el retorno al statu quo previo a su ocurrencia, la reafirmación del poder sancionador del estado, disuadir a la sociedad para evitar otros daños, así como la distribución de las pérdidas ocasionadas entre los miembros de la sociedad. (Fabra Zamora & Spector, 2015)

II.2.12.5. Responsabilidad civil contractual y extracontractual

A nivel doctrinario se suele diferenciar la responsabilidad civil en contractual y extracontractual, identificando a la primera como aquella en la que el daño deriva de la inejecución de obligaciones, en tanto que a la segunda como aquella en la que el daño es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico erga omnes de no causar daños a los demás. (Fabra Zamora & Spector, 2015)

II.2.12.5.1. Responsabilidad civil contractual

Aníbal Torres, citado por (Fabra Zamora & Spector, 2015). precisa que la responsabilidad es contractual cuando con la acción y omisión dolosa o culposa se incumple una obligación preexistente entre el causante del daño y quien lo padece.

II.2.12.5.2. Responsabilidad civil extracontractual

En la responsabilidad extracontractual o aquiliana la obligación de indemnizar surge, no del incumplimiento de una relación jurídica preexistente, sino del mero hecho de haberse causado del daño, la relación jurídica nace recién con el daño causado (Fabra Zamora & Spector, 2015).

II.2.12.6. Posición de la responsabilidad civil

- 1. Dualista:** Esta posición surgió en Francia, y se basa en la dualidad del concepto de error, porque se trata de relaciones regidas por la ley o el contrato y la responsabilidad, y si la doctrina francesa hoy reconoce la unidad del error civil, aún mantiene la dualidad. régimen. Expedición. Esta posición está aceptada en el derecho civil peruano. Se ha sugerido que uno de los argumentos a favor de su trato diferencial está relacionado con el empleo, y se dice que la responsabilidad contractual responde a un estado de solidaridad social en un esfuerzo por rectificar disputas específicas.
- 2. Posición unicista:** Esta posición sostiene que en ambos tipos de responsabilidad existe un incumplimiento del deber, ya sea contractual o impuesto por la ley, sin embargo, apunta a que la responsabilidad civil gira en torno a la responsabilidad penal, y la trascendencia es la producción de reparaciones.
- 3. Posición ecléctica:** Busca reconciliar los postulados de tesis dualistas y únicos. Para este puesto, si la responsabilidad es única y no reconoce ninguna diferencia en su naturaleza jurídica, entonces habrá diferencias en su efecto. Aunque la prueba

tradicional elige el trato diferenciado, un área de la fe moderna todavía ve la responsabilidad civil como única, con algunos matices entre una y otra. En este sentido, se pueden identificar como aspectos la preexistencia de un acto (acción u omisión), la ocurrencia del daño, así como la relación causal entre el acto y el daño. (Solis Cordova, 1997)

II.2.12.7. Elementos de la responsabilidad civil

La mayoría de las teorías sugieren que los elementos de la responsabilidad civil son: constancia, ilicitud o ilegalidad, atribución, causalidad y agravio. Coincidimos en que para el surgimiento de cualquier tipo de responsabilidad debe haber implicaciones en la práctica o en las relaciones sociales entre los miembros de la sociedad, y más si nos limitamos a la responsabilidad civil derivada de conductas punitivas, que siempre se producirán como consecuencia de Comportamiento intencional o culpable (actos y omisiones) oficial. Hay lo siguiente: (Taboada Cordova, 2018)

- 1. La imputabilidad:** Conocida como capacidad de imputación, es la aptitud del sujeto para hacerse responsable civilmente por los dalos que ocasiona. Según el ordenamiento jurídico civil peruano, se le puede atribuir responsabilidad a una persona con discernimiento. No debiendo confundirse la imputabilidad con la culpa, uno de los factores de atribución de responsabilidad; en efecto, conocido es que puede haber responsabilidad sin culpa, como por ejemplo en el supuesto de

responsabilidad objetiva, sin embargo, no puede existir responsabilidad sin imputabilidad. (Taboada Cordova, 2018)

2. **La licitud o antijuricidad:** el término ilegal prima sobre la palabra legal porque, crea un efecto jurídico y según este punto de vista, incluso los actos delictivos serían legales. Como argumenta acertadamente el autor, se trata de descubrir que el daño causado no está autorizado por el ordenamiento jurídico. De lo antedicho se puede sostener que darán a civil no contractual responsive ningún comportamiento solitario como comportamientos normales privados, comportamientos que fluyen, buenos hábitos. (Taboada Cordova, 2018).

II.2.12.8. Factores de la atribución

Estos son los supuestos que justifican la exención de responsabilidad por un tema y, por lo tanto, forman la base de la obligación general de indemnizar. En el campo de la responsabilidad por indemnización extracontractual, es posible distinguir entre factores subjetivos y objetivos. (Cassagne, 2013)

II.2.12.8.1. Factores subjetivos

Incluyendo culpa e intención. A diferencia del derecho penal, donde la imposición de una sentencia por fraude presupone evidencia de fraude por parte de un agente, en el campo de la responsabilidad civil, la norma establece una presunción de culpabilidad, que se extiende irrazonablemente incluso al fraude. lo que es coherente con la prueba del autor de que actuó sin error ni fraude, es decir, se ha invertido la carga de la prueba. a) Un error que podemos determinar

es un error de diligencia debida o una infracción o violación de un estándar de conducta. (Gesualdi, 2005)

II.2.12.8.2. Factores objetivos

Según la doctrina mayoritaria, incluye la denominada responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva surge de la necesidad de buscar una reparación efectiva para las víctimas del daño. Entre sus fundamentos, según Espinosa, puede basarse en supuestos como: situaciones peligrosas en las que se castiga el daño independientemente del comportamiento del agente, y situaciones favorables en las que quienes tienen la ventaja deben hacer frente al daño infligido. Genera situaciones favorables y, en última instancia, en situaciones jurídicas donde la justicia es individual como la cuestión de la responsabilidad del incapacitado y su apoderado. La responsabilidad objetiva excluye las cualidades subjetivas, sin embargo, si hay una convergencia de causas, de ahí el principio oficial nacional de que los principios de uniformidad de la responsabilidad civil en el derecho peruano es la asunción de la responsabilidad propia. Principio estricto de media responsabilidad. (Gesualdi, 2005).

II.2.12.9. Relación de causalidad

Conocida también como nexo causal, citando al autor Martínez Rave, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutor el hecho. Podemos definirla como el vínculo entre el hecho ilícito lesivo y el daño ocasionado. Cabe precisar además que este elemento se encuentra presente tanto en la responsabilidad subjetiva como en la objetiva,

tal como se advierte del texto de los artículos 1969 y 1970 del Código Civil Peruano. Se conoce que el daño en general puede ser causado por un solo hecho o por diferentes hechos. En el primer caso no habría mayor inconveniente, sin embargo, en el segundo supuesto se suelen presentar dificultades que la doctrina ha abordado tratando de establecer criterios de solución. (Capcha Vera & Aguila Grados, 2007).

II.2.12.10. Daño

De acuerdo con la definición de la doctrina, es el perjuicio de una persona en el campo del patrimonio legal o subcutáneo. El daño ocurre cuando una preocupación negativa, simple o legal. Sin embargo, por lo tanto, el daño puede ser reparado debe ser injusto, es decir, no debe ser tolerado por el sistema legal; Y, además, debe ser cierto, el daño es unas cualidades de estas situaciones de cumplimiento de eventos; No se determina, entonces, con su premisa real: en su lugar, es elegible en los términos económicos. Según esta explicación, el daño no será simplemente la situación en la que es víctima de un acto ilegal de especies alienígenas: pobres, dañados o destruidos o destruidos utilizando otros medios para satisfacer las necesidades puede ser cubierto en estado legal protegido, más Específicos, etc., el daño incluye una evaluación económica de la situación, nuevos y desfavorables, mediante eventos de mediación; La situación se impone para decidir si es difícil de la condición (y mantiene la vida de acuerdo con sus necesidades) o no), o le gusta erradicarla. En el caso de destruir un material, por ejemplo, la lesión se ve obligada a decidir si lo son, o si obtienen otro objeto adaptativo, equivalente a sus requisitos. (Fischer, 2018)

En derecho Civil, el perjuicio material o moral sufrido por una persona, el daño origina la reparación cuando resulta del incumplimiento de una obligación o de un hecho cuya

responsabilidad es impuesta por la Ley a una persona. Esta responsabilidad es de orden civil cuando el causante del daño obro por accidente, sin culpa punible ni dolo; o es de orden penal cuando ha habido imprudencia dolo en el agente. Inclusive, esta responsabilidad puede imputarse a una personasen que haya intervenido directa o indirectamente el evento causante del daño, en aplicación de la teoría de la responsabilidad objetiva, cuya virtud se es responsable por los actos de terceros o de animales.

En sentido amplio, toda suerte de mal, sea material o moral. Como proceder tal suele afectar a distintas cosas o personas, o de diferentes maneras, es habitual también el empleo pluralizado: daños. Mas particularmente, el deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro se recibe en la propia persona o bienes. Como perjuicio de toda índole, y con traducción económica en definitiva en el mundo jurídico, el daño puede provenir de dolo, de culpa, o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos dentro de la complejidad de esta materia. (Cabanellas de torres, 2006).

II.2.12.11. Indemnización

Se trata de una indemnización económica por los daños o perjuicios causados; Desde el punto de vista del infractor. Y las que se han recibido, en el foco de la víctima. En general, corregir un error, una respuesta o la satisfacción de una infracción o perjuicio. La indemnización puede ser de carácter civil, administrativo o penal. La primera es la devolución en caso de incumplimiento, según lo pactado como cláusula de penalización, o la reparación en cualquier caso de daño causado

y pérdida de beneficios. Asimismo, es necesario abordar el incumplimiento de una obligación, incluso unilateral. Por los daños causados por error o fraude que no afecten a la sanción en casos graves, también son responsables y deben pagar una indemnización. El gobierno general anteriormente compensaba la expropiación forzosa del servicio público, casi siempre con una prima. En caso de delito sancionado por la ley, el autor y sus asistentes soportan, además de la pena correspondiente por el delito o falta, derivada la responsabilidad civil, la indemnización por daños y perjuicios leves. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2011).

II.3. MARCO CONCEPTUAL

II.3.1. Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Mateo Díez, 2001)

II.3.2. Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Ramos, 2020).

Derechos fundamentales:

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Fabra Zamora & Rodríguez Blanco, 2015).

Distrito Judicial:

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)
Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas)

Evidenciar:

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expediente:

Conjunto de actuados judiciales, piezas escritas que se van agregando sucesivamente desde que se inicia el proceso. Conjunto de piezas de carácter instrumental (escritos, documentos públicos y privados) y demás papeles que constituyen los antecedentes de una actuación judicial o privada, contenciosas o no y que se conservan cosidos y foliados, en los archivos de los tribunales o juzgados (Centro de Estudios Gubernamentales, 2003).

Expresa:

Claro, evidente, específico, detallado. Ex proceso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Inherente:

Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia:

Ciencia del Derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Ossorio, 2003)

Normatividad:

Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado (Ossorio, 2003)

Parámetro:

Valor de la población (media, proporción, riesgo relativo) sobre el cual se pretende realizar inferencias. Son valores desconocidos de características de una distribución teórica. El objetivo de la estadística es estimarlos bien dando un valor concreto, bien dado un intervalo confidencial (Huaman, 2005)

II.3.12. Rango:

La amplitud de la varianza en un fenómeno entre mínimo y máximo, está claramente definida. (Osorio, 2000)

Sentencia de calidad de rango muy alta:

Se otorgan puntos a la resolución analizada, realzando sus propiedades y el valor obtenido, debido a la tendencia a acercarse a la oración correspondiente a la oración ideal o al modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014)

II.3.14. Sentencia de calidad de rango baja:

Sin embargo, las valoraciones que se le atribuyen a la oración analizada sin reforzar sus propiedades y valores adquiridos, tienden a alejarse, correspondiendo así a la oración ideal o al modelo teórico que sugirió la investigación. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja:

Propone la clasificación atribuida a la oración que se analiza, realzando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a moverse, y así corresponde a una oración ideal o a un modelo teórico estudiado. (Muñoz, 2014).

Variable:

Aspectos o dimensiones de un fenómeno caracterizado por la capacidad de asumir diferentes valores. El símbolo al que se asignan valores o números. (Tamayo, 2014)

III HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente n°00372-2015-0-0201-jr-ci-01, del distrito judicial de Áncash, De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, son de calidad muy alta.

IV METODOLOGÍA

IV.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación cuantitativa - cualitativa (mixta).

IV.1.1.Cuantitativa

Porque la investigación comienza con un acercamiento a un problema específico y situacional; Se trata de aspectos externos específicos del objeto de investigación y el marco teórico que guía la investigación se ha desarrollado a partir de una revisión de la literatura. La elaboración de perfiles cuantitativos se enfatiza en el uso extensivo de la revisión de la literatura; En el presente trabajo se ha facilitado la formulación de problemas de investigación; El propósito de la encuesta; herramientas de recopilación de datos de construcción de procesos variables; Recolección de datos y análisis de resultados. (Sampieri.R, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

IV.1.2.Cualitativa

La investigación se basa en una perspectiva interpretativa y se centra en la comprensión del significado de los verbos, especialmente de las personas. El aspecto cualitativo destacado en la recopilación de datos requiere la ayuda del análisis para identificar indicadores de variables. Junto a; El juicio (objeto de estudio) es producto de la acción humana, actuando como representante del Estado en el contexto de un proceso judicial (juez individual o colectivo) para decidir sobre un conflicto de intereses. de carácter público o privado. Por tanto, la minería de datos implica interpretar su contenido para obtener resultados. Se dice que el logro es evidencia del logro de acciones sistemáticas: a) inmersas en el contexto de la sentencia; Es decir, se ha realizado una revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) para comprenderlo y (b) profundizar en él nuevamente; Pero, esta vez en un contexto específico, para la oración en sí; es decir, importar cada una de sus partes y recorrerlas públicamente para copiar datos (punteros variables).

Su forma mixta se evidencia por el hecho de que la adición y el análisis no son acciones secuenciales de autoexpresión; pero al mismo tiempo con el fuerte uso de fundamentos teóricos: acciones y contenidos básicos; Relevante, en relación con un reclamo legal o un reclamo verificado; El objetivo es interpretar y comprender las frases y, sobre todo, identificar indicadores de calidad: la variable de investigación. (Sampieri.R, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

IV.2. NIVEL DE INVESTIGACION DE LA TESIS

El nivel de investigación es exploratorio y descriptivo.

IV.2.1.Exploratoria

Es un estudio que aborda y explora contextos menos estudiados; Además, la revisión de la literatura reveló poca investigación sobre la calidad del tema (oración) y la intención de explorar nuevas perspectivas. (Sampieri.R, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

El nivel de descubrimiento se destaca en varios aspectos del estudio; la introducción de premisas no es fácil, ya que existen trabajos aislados de tipo deductivo, en los que el objeto de estudio son las sentencias judiciales (sentencias); pero las variables estudiadas son diferentes. por ejemplo: Determinar buenas críticas, evaluación de pruebas, motivación etc., pero en términos de calidad, no se encuentran. Además, los resultados obtenidos siguen siendo cuestionables. Además, las decisiones de los jueces incluyen elementos complejos como principios de equidad y justicia y dependerá de su especificidad del contexto exacto en el que se apliquen, lo que no puede ser una generalización. (Sampieri.R, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

IV.2.2.Descriptiva

Es un estudio que describe las características del sujeto de investigación; En otras palabras, el objetivo del investigador es describir el fenómeno; Basado en el descubrimiento de propiedades específicas. Además, la información sobre la variable y sus componentes se recopila de forma independiente y colectiva y luego se analiza. (Sampieri.R, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

(Mejia, 2005). En la investigación descriptiva, el fenómeno debe ser examinado en profundidad, utilizando de forma integral y a largo plazo fundamentos teóricos que faciliten el reconocimiento

de los rasgos que allí se encuentran, de modo que puedan ser brevemente identificados posteriormente.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. De la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

IV.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

IV.3.1.No experimental

El estudio de un fenómeno que se manifiesta en su contexto natural; Por lo tanto, los datos reflejan el curso natural de los eventos, fuera del control del investigador. (Sampieri.R, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

IV.3.2.Retrospectivo

Planificar y recopilar datos que cubran un fenómeno que ocurrió en el pasado. (Sampieri.R, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

IV.3.3. Transversal

La recolección de datos para identificar una variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en la evolución del tiempo. (Sampieri.R, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

En este estudio no se manipuló la variable; en cambio, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno en su estado natural donde apareció por primera vez hace algún tiempo.

En otras palabras, la característica no empírica se destaca en la recolección de datos sobre la variable: calidad de la resolución; Porque se implementó en una versión original, verdadera y completa sin cambiar su esencia (ver punto 3.8 del método). Asimismo, se destacó su registro retrospectivo en el mismo tema de estudio (resoluciones); Por pertenecer a una época pasada, el acceso a los registros judiciales que lo contienen sólo es posible cuando desaparece el principio de reserva procesal; Antes de que el tercero pueda probarlo. Finalmente, se enfatiza su aspecto integral de recolección de datos para lograr resultados; Porque los datos se extraen del contenido del tipo de documento donde se escribe el objeto de búsqueda (resoluciones); Por lo tanto, no siempre cambia y mantiene su estado único porque solo ocurre una vez en un tiempo determinado.

IV.4. EL UNIVERSO Y MUESTRA

El universo y muestra viene hacer el expediente judicial sobre indemnización por daños y perjuicios con responsabilidad extracontractual N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01. perteneciente al primer juzgado civil de Huaraz, obtenido mediante solicitud al estudio jurídico privado.

IV.5. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, 2017)

Judicialmente hablando, un juicio cualitativo es un juicio que muestra que un juicio tiene un conjunto de características o indicadores específicos en las fuentes que desarrollan su contenido. En el campo del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de la sentencia son normativas, fuentes doctrinales.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty Villafuerte, 2006). expone: Son unidades más básicas de análisis empírico en términos de inferirlas de las variables y ayudan a comenzar con la demostración primero empíricamente y luego a reflejar la teoría; Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y validez de la información obtenida, representando la principal relación entre hipótesis, variables y eventos.

Los siguientes autores afirman, (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013). que los señalizadores son la concentración visible u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores

de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Junto a; El número de indicadores para cada subsección de la variable es solo cinco, es decir, para facilitar el procesamiento de la metodología diseñada para este estudio; Además, esta condición ayudó a definir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Conceptualmente, muy alta calidad equivale a calidad global, es decir, cuando se alcanzan todos los indicadores identificados en este estudio, este nivel de calidad global constituye una referencia para la determinación de los demás niveles, la definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual. El funcionamiento de la variable se puede encontrar en el Apéndice 2.

IV.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Existen 3 técnicas e instrumentos para la recolección de datos que muestra el siguiente cuadro:

ETAPAS	ACTIVIDAD	TÉCNICAS	INSTRUMENTO	CONTENIDO
PRIMERA ETAPA	Esta etapa consta en la aproximación de manera gradual y reflexivamente al fenómeno	Observación y análisis	Registro mediante hojas digitales.	Bases Teóricas
SEGUNDA ETAPA	En esta etapa se sistematizarán un poco más, en términos de recolección de datos. También, es una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, y facilita la interpretación de los datos	Observación y análisis del contenido	Registro mediante hojas digitales	Los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas), para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y de toda persona particular, citado en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales
TERCERA ETAPA	En esta etapa se realizará un análisis sistemático. Que se realizara de manera observacional, analítico, articulando los datos con la	Observación y el análisis de contenido	La recolección de datos se realiza mediante: Lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos.	Compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en

	revisión de la literatura.			indicadores de la variable.
--	----------------------------	--	--	-----------------------------

IV.7. PLAN DE ANÁLISIS

1. **La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, que implica un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno, guiado por los objetivos del estudio; donde cada momento de examen y comprensión es la conquista; Cualquier logro se basa en la observación y el análisis. Durante esta fase, se establece el primer contacto con la recopilación de datos.
2. **Segunda etapa.** Ésta es también una actividad, pero más sistemática que la anterior, en cuanto a técnicas de recolección de datos, y también está guiada por objetivos y revisión periódica de la documentación, lo que facilita la identificación e interpretación de los datos.
3. **La tercera etapa.** Es una profundidad sistemática, donde hay observación, análisis, análisis de objetivos de orientación, donde hay un acoplamiento entre datos e investigación de documentos. Estas actividades se han enfatizado desde el momento en que el investigador presentó observaciones y análisis en el tema del estudio; En otras palabras, los juicios, pero resulta ser un fenómeno que tiene lugar en un momento específico del proceso de tiempo, registrado en el calendario judicial; En otras palabras, en las unidades analíticas, ya que es natural a partir de la primera versión, el propósito es inexacto para recopilar datos; Sin embargo, para

reconocer, explorar su contenido, respaldado por la base teórica que crea la revisión de los documentos "más adelante, los investigadores de entretenimiento con mayor dominio de la tesis de establecimiento, la observación de las operaciones técnicas y el análisis del contenido; dirección por objetivos específicos comienzan a recolectar datos, extracción Desde el juicio de las herramientas de recopilación de datos, en otras palabras, los listados, el Cotejo, que se ha comprobado muchas veces, esta actividad tiene una actividad de una aplicación más grande para la observación, los sistemas y el análisis, se utiliza como referencias documentales, qué dominio es mecánico el Versión para aplicar las herramientas y las descripciones especificadas en el Apéndice 4. "Finalmente, los resultados surgieron del orden de los datos, sobre la base de conclusiones de indicadores o parámetros de calidad en el texto, la versión de la oración se está revisando, de acuerdo con el Descripción realizada en el Apéndice 4. "

IV.8. MATRIZ DE CONSISTENCIA

la matriz de consistencia debe presentarse de forma resumida los cuales tienen que tener sentido al relacionarlos. La matriz de consistencia debe ser presentada de forma resumida la cual consta de 5 parámetros que son: problemas, objetivos, hipótesis, variable e indicadores, los cuales se van a distribuir en columnas. (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013)

en el trabajo de investigación que se viene realizando la matriz de consistencia viene siendo esencial, aquí presentaremos el objetivo de la investigación (general y específico) y el problema

de la investigación, el trabajo de investigación no cuenta con hipótesis por ser de nivel exploratorio y uní variado, los siguientes puntos vienen hacer la cambiabile o hito y la metódica.

la matriz de consistencia será presentada en el siguiente cuadro en el orden mencionado en los párrafos anteriores.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	-------------------------------	----------------------------------

GENERAL	<p>¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, ¿2019?</p>	<p>Determinar la sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2019</p>
ESPECIFICO	<p style="text-align: center;">Sub problemas de investigación problemas específicos</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p>
	<p>Respecto de la sentencia de primera instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de primera instancia</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis</p>

	la introducción y la postura de las partes?	en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV.9. PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del estudio analiza resoluciones primarios y secundarios, que se basan en principios éticos de búsqueda de la verdad en la toma de decisiones judiciales, sobre los derechos de cada individuo en el proceso judicial.

Creemos que el acuerdo en el que la moral es importante porque debe mantenerse durante todo el juicio sin retrospectiva es el principio de preservar lo que se sostiene en el ínterin, porque se respeta la dignidad y la intimidad de la persona inmersa en él. bajo procesamiento.

Con base en esta solicitud, el investigador habrá firmado un certificado de acuerdo ético en el que el investigador se compromete a respetar los hechos y originalidad encontrados en el acuerdo de investigación, en este sentido, en todos los trabajos de investigación y los nombres de las personas jurídicas y naturales. (Morales Gonzales, Nava Chapa, Esquivel Soto, & Dias Perez, 2011).

V RESULTADOS

V.1. Resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva

Cuadro 1: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; con énfasis; en la calidad de introducción y de la postura de las partes en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

	Evidencia Empírica	Parámetros	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			<p>1° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ</p> <p>EXPEDIENTE : 00372-2015-0-0201-JR-CI-01</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACIÓN</p> <p>JUEZ : MANRIQUE GAMARRA, KARINA</p> <p>ESPECIALISTA : TORRES CASTRO, ANDRES GILBERTO</p> <p>DEMANDADO : EMPRESA DE TRASPORTE M T: S.A-REPRESENTADO POR J Q C</p> <p>DEMANDANTE : T G, C J.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE</p> <p>Huaraz, cuatro de mayo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>								

	<p>Del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS: El proceso seguido por el señor CUSTODIO JORGE TAMARA GUERRERO contra la EMPRESA DE TRANSPORTES MOVIL TOURS S.A. representado por José Quispe Cueva sobre indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, en la vía procedimental correspondiente al PROCESO ABREVIADO.</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple</p>										<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Doctrina de la	<p>Que mediante escrito de fojas treinta y seis a cuarenta y tres, subsanado con escrito a fojas cuarenta y ocho a cincuenta, dos CUSTODIO J T G interpone demanda de indemnización por Daños y perjuicios por Responsabilidad Extracontractual contra la EMPRESA DE TRANSPORTES MOVIL</p>												

<p>TORUS S.A. con la finalidad que se pague al recurrente la suma total de DOCIENTOS MIL Y 00/00 NUEVOS SOLES (S/ 200,000.00), teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por daño a la persona (físico-salud) ocasionado la suma de S/ 50.000 (CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES.) 2. Por concepto de Daño Emergente la suma de S/ 50.000 (CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES). 3. Por lucro cesante S/. 50.000 (CINCUENTAMIL NUEVOS SOLES). 4. Por Daño Moral la suma de S/. 50.000 (CINCUENTAMIL NUEVOS SOLES) más los costos y costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5. Como fundamentos de hecho el demandante señala ser pasajero y cliente de la empresa demandada pues realiza constantes viajes de Huaraz a Lima y viceversa, es así que el día siete de noviembre del año dos mil trece, retornaba a la ciudad de Huaraz y al momento de bajar del bus, en la agencia de 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Huaraz, al recoger su equipaje sufrió una aparatosa caída al pisar un charco de aceite motriz que había en el piso de la puerta del bus donde estaba estacionado perdiendo el equilibrio lesionándose gravemente el cuarto dedo de la mano derecha, siendo trasladado por el personal de la unidad de bomberos hacia el Hospital “Víctor Ramos Guardia” de Huaraz, donde le pusieron tres puntos en el dedo lesionado prescribiendo un tratamiento y control riguroso de cada tres días, quedando inutilizada la mano derecha sin poder realizar su trabajo de cerrajero comprendiendo labores de confección de estructura metálicas, y sin poder cumplir con contratos firmados o recibir nuevas obras, en su calidad de empresario y gerente de su propia empresa denominada: “P T CONSTRUCTORES E.I.R.L</p> <p>El señor J T G mediante escrito que corre de fojas treinta y seis a cuarenta y tres, subsanado con escrito a fojas cuarenta y ocho a cincuenta interpone demanda sobre indemnización por daños</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y perjuicios, consistente en daño emergente por (S/ 50.000 CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES), lucro cesante por (S/ 50.000 CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES), daño a la persona (S/ 50.000 CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES), y daño moral (S/ 50.000 CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES), haciendo la suma total de S/ 200,000.00 (DOCEINTOS MIL Y 00/00 NUEVOS SOLES), y dirige su demanda contra la EMPRESA DE TRANSPORTE MOVIL TOURS S.A.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; con énfasis; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente judicial N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>1. Como fundamentos de hecho el demandante señala ser pasajero y cliente de la empresa demandada pues realiza constantes viajes de Huaraz a Lima y viceversa, es así que el día siete de noviembre del año dos mil trece, retornaba a la ciudad de Huaraz y al momento de bajar del bus, en la agencia de Huaraz, al recoger su equipaje sufrió una aparatosa caída al pisar un charco de aceite motriz que había en el piso de la puerta del bus donde estaba estacionado perdiendo el equilibrio lesionándose gravemente el cuarto dedo de la mano derecha, siendo trasladado por el personal de la unidad de bomberos hacia el Hospital “Víctor Ramos Guardia” de Huaraz, donde le</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>pusieron tres puntos en el dedo lesionado prescribiendo un tratamiento y control riguroso de cada tres días, quedando inutilizada la mano derecha sin poder realizar su trabajo de cerrajero comprendiendo labores de confección de estructura metálicas, y sin poder cumplir con contratos firmados o recibir nuevas obras, en su calidad de empresario y gerente de su propia empresa denominada: “P T CONSTRUCTORES E.I.R.L”. Por cuanto no puede realizar contratos futuros de los trabajadores de cerrajería de estructura metálicas para sustentar su empresa constructora y pagar obligaciones laborales, tributarias por concepto de</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materiales y otros de la empresa los cuales ha causado graves daños y perjuicios de orden físico-salud, moral y económicos que la empresa demandada tiene como obligación de resarcir económicamente en proporción a la magnitud de los daños perjuicios que ha causado puesto que la empresa no tuvo la previsión, precaución de cuidar que el piso de su agencia donde llegan los buces este limpio y transitable y no con aceite motriz derramado (sustancia peligrosa y muy resbalosa); por lo que , el piloto no debió abrir la puerta del bus hasta que este sea limpiado; el demandante acredita la relación de causalidad adecuada al hecho y el daño ´producido en</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia ad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravio del recurrente, tanto en el orden físico-salud, económico y moral que incluye el lucro cesante y daño emergente por lo que la empresa demandada se encontraría en la obligación de resarcir al demandante por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual la suma demandada admitida a trámite mediante Resolución número dos de fojas cincuenta y uno, se corre traslado de la misma al emplazado, tal como es verse de las constancias de notificación que obran de fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres.</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La parte demandada tiene la calidad de rebelde</p> <p>SEGUNDO: El artículo 1969° del código civil, prescribe que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. Es el demandado quien tiene la carga de la prueba para acreditar que no ha causado daño, este es un caso especial de inversión de la carga de la prueba.</p> <p>TERCERO: debemos de señalar que si bien la empresa demandada tiene la calidad de rebelde; sin embargo, es necesario analizar los medios probatorios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acompañados a la demanda; por lo que, nos acogemos a lo señalado en el numeral 4 del artículo 461°</p>	<p><i>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente judicial N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>En cuanto al DAÑO A LA PERSONA, el demandante solicita la suma de cincuenta mil nuevos soles, por el aspecto físico-salud; cómo se puede apreciar de los documentos que corren de fojas nueve da diecinueve, el demandante ha sufrido una herida en el colgajo a nivel del cuarto dedo de la mano derecha; afirma que su oficio era la cerrajería, para lo cual presenta la foto de fojas veintinueve; pues no queda duda que se ha producido daño en su organismo, y considerando que la actividad que realiza es manual, pero que también contribuyo a la realización del daño esta juzgadora señala como monto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a</p>				<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>indemnizatorio por este concepto la suma de diez mil soles.</p> <p>En cuanto al DAÑO MORAL, el demandante refiere que producto del accidente se ha frustrado algunas actividades, además que ha realizado Algunos reclamos por el daño causado, así tenemos los documentos de fojas veintiséis a veintiocho, con lo que se acredita el malestar e incomodidad; y como manifestó el demandante le ha causado daños y no puede ejercer su oficio en forma normal, lo que le produce un sentimiento de angustia; por los que considerando lo expuesto precedentemente además que el mismo demandante contribuyo a</p>	<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>												<p>9</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p>la realización del daño al no tener cubierta el atado de perfile metálicos, debe otorgársele por el daño moral, la suma de diez mil soles.</p> <p>Por LUCRO CESANTE, el demandante solicita se le pague la suma se cincuenta mil nuevos soles, al respecto debemos de señalar el contrato que corre de fojas veinte a veintitrés, no acredita que el demandante haya dejado de percibir ingresos económicos por la falta de actividad como cerrajero a consecuencia de la lesión en su mano, dado que de acuerdo a la cláusula segunda del mencionado contrato, tenemos que se trata de la ejecución de la obra</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Recuperación de la infraestructura de la planta de tratamiento de los residuos sólidos en Agush, sector de Vilcabamba del Distrito de Chavín de Huántar provincia de Huari”; que no tiene relación directa con su oficio de cerrajería, pues si bien él es el gerente de dicha persona jurídica, pero no se ha probado que ha consecuencia de la lesión sufrida en su dedo no haya podido cumplir con dicha labor como gerente, dado que la empresa le pertenece a don J R P T según se tiene del documento de fojas tres a siete; por los que en este extremo deviene en infundada la demanda.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p style="text-align: center;">DECLARO:</p> <p>Por estas consideraciones, con las facultades conferidas en nuestra Constitución Política del Estado y en el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p style="text-align: center;">FALLO:</p> <p>DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda que corre de fojas trece a dieciséis, subsanada a fojas veinte, interpuesta por el señor CUSTOSDIO J T G; por consiguiente, DISPONGO que el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>					X							
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado EMPRESA DE TRANSPORTES MOVIL TOURS S.A. cumpla con pagar la suma de DIEZ MIL SOLES por concepto DAÑO A LA PERSONA Y DIEZ MIL SOLES por DAÑO MORAL; INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago por daño emergente y lucro cesante; CON COSTOS Y COSTAS; NOTIFIQUESE</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la

descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA CIVIL PERMANENTE</p> <p>EXPEDIENTE : 00372-2015-0-0201-JR-CI-01 MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS RELATOR : LEONCIO GRABIEL, ASIS SAENZ DEMANDADO : EMPRESA DE TRASPORTE MOVIL TOURS S.A-REPRESENTADO POR J Q C DEMANDANTE : CUSTODIO J, T G.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las</i></p>				X						

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN N° 18</p> <p style="text-align: center;">Huaraz, diecinueve de setiembre</p> <p style="text-align: center;">Del año dos mil diecisiete.</p>	<p><i>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>										7	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra de fojas ciento ochenta y uno.</p> <p>ASUNTO MATERIA DE GRADO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la Resolución número Catorce de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, corriente de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y ocho que</p> <p>DECLARA: FUNDADA EN PARTE la demanda que corre de fojas trece a dieciséis, subsanada a fojas veinte, interpuesta por Custodio Jorge Tamara Guerrero, cumpla con pagar la suma de DIEZ MIL SOLES, por concepto DAÑO A LA PERSONA y DIEZ MIL NUEVOS SOLES por DAÑO MORAL; e INFUNDADA en los extremos que solicita el pago por daño emergente y lucro cesante con costos y costas, en los seguidos sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS por Responsabilidad Extracontractual.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>Son fundamentos de la apelación por parte de la Empresa</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>de Transportes Movil Tours S.A, básicamente lo siguiente: a) Que, en su Considerando Decimo la A que señala que está acreditado que el demandante sufrió una herida, lo cual es cierto, sin embargo; incurre en falta de motivación pues no existe documento alguno que establezca la gravedad de la referida lesión y dado a que el demandante tenía como oficio la cerrajería no toma en cuenta que el tipo de actividades que pudiera realizar y el efecto en ella de la lesión sufrida, no se puede catalogar dentro del daño a la persona sino del lucro cesante o el daño emergente, motivo por el cual no existe fundamenta alguno para establecer la cuantía o valorización del daño que determina a la Aquo. Asimismo, se debe tener en cuenta que ni en el texto de los fundamentos de hecho de la demanda ni en la subsanación de la misma el demandante argumenta la existencia del lucro cesante; por lo que la Aquo incurrió en un supuesto de infracción a la debida motivación por Motivación Aparente o aparente ausencia de la misma</p>	<p>las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los

hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>La indemnización por daños y perjuicios alcanza resultados jurídicos que se derivan de la acción u omisión generadora del daño, pudiendo estar dirigido este último, bien al ámbito patrimonial de una persona, en cuyo caso incluiría el lucro cesante y el daño emergente; o al ámbito personal de la misma, incluyendo el daño a la persona y el daño moral; debiendo existir forzosamente una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño causado; Que, en este orden de ideas, debe señalarse que para saber si se tiene que aplicar la responsabilidad subjetiva o, por el contrario, la objetiva, en cualquier actividad, se tiene que evaluar previamente las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capacidades de prevención de los sujetos involucrados en el evento dañoso. Así si existe una situación en la que ambas partes (causante y victima) podían prevenir el daño, la regla general es que se debe aplicar la responsabilidad subjetiva. En cambio, si solo uno de los sujetos está en la capacidad de prevenir el daño, se deberá acudir, como regla general, a la responsabilidad objetiva. Empero la regla general podrá ser erosionada solamente cuando, existiendo una situación de capacidad unilateral de prevención, la actividad involucrada debe ser incentivada en su desarrollo.</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>										
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>Que conforme se establece en el Artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona, que la faculta exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional , sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.</p>	<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>										
<p>Que, conforme lo señala los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, las partes deben probar los hechos que alegan salvo las presunciones de ley, siendo el caso que todos los medios probatorios serán valorados por el juez utilizando para ellos una apreciación razonada.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p>										
<p>Que, si bien es cierto que en la doctrina moderna existe una tendencia en que la</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>										

<p>responsabilidad civil es única, también es cierto que como sostiene el tratadista Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, Segunda Edición. 2003, Lima Perú, Edit. Grijley, pp.31, en cuanto a este aspecto, que dicha Responsabilidad tiene dos aspectos distintos es decir la responsabilidad civil contractual y extra contractual cuando refiere que: “de esta manera, debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados; la diferencia</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación, previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás”, es por ello que la diferencia que hace notar dicho autor establece la justificación de la variación en la regulación legal de ambos aspectos de la responsabilidad civil, por ello que en cuanto a su estructura de ambas responsabilidades, en lo tocante al concepto de antijuricidad en la responsabilidad</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extracontractual se acepta la genérica;</p> <p>Que, conforme lo prescribe al Artículo 1969° del Código Civil aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>La producción de los daños y perjuicios que pretende la parte demandante, se encuentra plenamente acreditada con la Historia Clínica, los certificados médicos y los medios probatorios ofrecidos por el demandante, estando a que la demandada se encuentra en rebeldía declarada mediante Resolución número Cinco de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, obrando a fojas ochenta y dos que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda conforme a la disposición contenida en el Artículo 461° del Código Procesal Civil; las cuales han servido de sustento para la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>sentencia recurrida estando a lo normado por el Numeral 33.1 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-20 09-MTC que establece que el servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario para ellos debe contar con una adecuada infraestructura física terminales terrestres y demás facilidades para un óptimo servicio con todas las seguridades; que siendo así el personal del terminal terrestre de la empresa demandada, debió tomar las medidas pertinentes tomando sus precauciones cerrando el tránsito peatonal por el lugar donde se produjo el derrame de aceite con el uso de señales preventivas y proceder a su inmediata limpieza</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para evitar sucesos como el que nos ocupa , el demandante cayó al suelo resbalándose a causa del aceite derramado en el piso , resultando responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen dentro de sus instalaciones Asus pasajeros derivados del ejercicio negligente de las actividades que se brindan a los usuarios del servicio de transporte terrestre y de sus trabajadores que se desarrollan con relación de dependencia a su empleador la Empresa demandada, con todo ello queda plenamente acreditada la responsabilidad civil de Móvil Tours S.A. que se colige que al haberse producido el daño como</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										<p>9</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>consecuencia de su actuar negligente, en consecuencia se ha generado el derecho requerir una indemnización por parte del accionante.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de los dispositivos legales citados, CONFIRMARON: la sentencia contiene en la resolución signada con el numero catorce de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, que falla; DECLARANDO FUNDADA EN ARTE 1 demanda que corre de fojas trece a dieciséis, subsanada a fojas veinte, incoada por Custodio Jorge Tamara Guerrero, contra la emplazada Empresa de Transportes Móvil Tours S.A. sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS por Responsabilidad Extra Contractual; la REVOCARON en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>los extremos en cuanto DISPONE que la demandada cumpla con pagar la suma de DIEZ MIL SOLES por concepto de DAÑO A LA PERSONA Y DIEZ MIL SOLES por DAÑO MORAL; REFORMANDOLA en estos extremos: ORDENARON: que la empresa de transporte Móvil Tours S.A. cumpla con pagar OCHO MIL SOLES por DAÑO A LA PERSONA Y DOS MIL SOLES por DAÑO MORAL, totalizando la cantidad de DIEZ MIL NUEVOS SOLES por los referidos conceptos; con lo demás que contiene; notificándose y lo devolvieron; Juez Superior Ponente Jorge Guillermo Loli Espinoza.-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro 7. Consolidado de la calidad de la sentencia de 1ra instancia

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual o, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2			8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021**, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8. Consolidado de la Calidad de la sentencia de 2da instancia

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2			8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021**, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los

hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

V.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, en el N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021

5.1.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

A. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

En cuanto a la calidad de la introducción, cabe acentuar que fue explícito y claro al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, la identificación de las partes; los cuales revelan su aproximación a lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; no obstante se omitió detallar el asunto sobre el cual se va resolver, pues la causa sobre la que se va a dirimir nunca debe estar ausente en resoluciones de esta naturaleza. (Civil, 1993).

- a) Respecto a la postura de las partes, su rango resultó ser de alta calidad, toda vez que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros previstos. Desde esa perspectiva, se omitió el parámetro concerniente a la fundamentación fáctica de la parte demandante y de la parte demandada, en tan sentido, resulta incoherente que el operador judicial, en la parte expositiva perteneciente a la sentencia de primera instancia, no haya llevado a cabo una narración lógica, clara e íntegra de los hechos expuestos por las partes procesales,

demandante A y demandados B y C, habida cuenta que, la exposición de fundamentos fácticos son mecanismos que orientan, y por consiguiente garantizan, al juez determinar razonablemente, conjuntamente con la pretensión planteada, el reconocimiento del derecho invocado por la parte interesada. (Capcha Vera & Aguila Grados, 2007).

b) La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango bajo y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; mientras que 3: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Resulta que, en la motivación de los hechos, su calidad fue de rango bajo, no se analizó suficientemente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, puesto que se dio mayor prioridad las de la demandada, se omitió valorar conjuntamente las prueba, inaplicado el principio

de valoración de la prueba contemplado en el artículo 197° del código adjetivo el cual establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. De igual modo, el juez de primera instancia descuido aplicar con acierto las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues, las primeras consisten en el sistema por el cual exhorta al juez valorar las pruebas de acuerdo a su conocimiento técnico y, segundo, las máximas de la experiencia implican el juicio predeterminado en razón a la observación de eventos comunes para la solución de las controversias o incertidumbres con relevancia jurídica (Ledesma Narvaez, 2008).

En tanto, la motivación del derecho, evidencia que luego de la observación de los hechos basada en las pruebas, se efectuó la selección de la norma vinculada con los hechos, esto es la simulación del acto jurídico (compraventa), cuyas referencias se orientan a su interpretación, destacando que como todo justiciable le corresponde la aplicación de la norma respectiva, esto es respetando el derecho fundamental, en el sentido que todo justiciable le corresponda aplicarla norma legítima y vigente, todo ello con expresiones sencillas que facilitan su comprensión (GONZALES CASTILLO, 2006).

- c) **La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se perfila gran parte la aplicación de la congruencia en el texto de la parte resolutive, esto es que la respuesta del órgano jurisdiccional se ajuste a las pretensiones planteadas en el proceso. Este hallazgo según Colomer (2003) teóricamente evidencia su proximidad a los alcances normativos previsto que el juzgador deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la descripción de la decisión, su rango fue de alta calidad, dado que se cumplió cuatro de los cinco parámetros previstos, en tanto el indicador la correspondencia del pago de los costos y costas del proceso fue ignorado por la juzgado de familia de la ciudad de Huaraz, puesto que en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial declaración de unión de hecho, se especificó literalmente a quien le correspondía la asunción de costas y costos, en otros términos, de acuerdo a la opinión de Ledesma (2008) las costas implican los gastos efectuados la parte directamente en el proceso, a fin de perseguir y defender su derecho, en merito

a un mandato judicial, mientras que condena de costos, se produce sus efectos a favor de la parte vencedora, consistente en contra del trámite procesal, inclusive los honorarios de su patrocinador.

5.1.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, en la parte considerativa se determinó la calidad de rango muy alta y finalmente en la parte resolutive se verificó la calidad de rango muy alta. En conclusión, Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la emitida por el presente estudio; fue Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2021 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

A. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, su rango fue de muy alta calidad. En otros términos, los criterios descritos en la parte introductoria de las sentencias, es decir en el encabezado de la parte expositiva, constituyen datos identificatorios del proceso, así lo determinó Carrión (2004) quien aseveró que se deben precisar los datos relativos al Distrito Judicial donde se ubica el órgano jurisdiccional; el término sentencia, el número del expediente judicial, la identificación de las partes del proceso, la denominación de la materia o pretensión judicializada, y el lugar y fecha de resolución expedida.

A su vez, en la postura de las partes, se evidenció que su rango fue de muy alta calidad, por cuanto se cumplió los cinco parámetros previstos. Ahora bien, debe recalcar al respecto con precisión que, dentro de la estructura sistemática de la sentencia, pero, particularmente en la expositiva, el juzgador narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, reservando criterios valorativos exclusivamente para la parte considerativa, los actos procesales más relevantes que se suscitaron desde la demanda interpuesta hasta el momento previo de expedirse la sentencia, no obstante, – dependiendo la sentencia emitida en la instancia, en el caso concreto la de segunda instancia– el procedimiento recursal también es narrado similarmente con aquellas características, por cuanto, ello coadyuva a interiorizar la problemática examinada en el proceso, sujeto a análisis y resolución (Carrión 2004).

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte considerativa resulto ser muy alta, en cuanto a la motivación de los hechos su calidad fue de rango alto, puesto que se cumplió cuatro de cinco parámetros; en ese sentido, la sala realizó un examen valorativo exhaustivo de los medios probatorios que ofrecieron las partes. Sin embargo, uno de los parámetros más relevantes denominado reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia fue inaplicable por el ad quem, pues resulta contradictorio, toda vez que según (Picado Vargas, 2010). la sana crítica exhorta al juez exponer sus razonamientos a efectos de que posibilite a la parte vencida comprender las razones objetivas y subjetivas que repercutieron en su ratio deciden ti que le fueren adversas a aquel.

Mientras que, en la motivación del derecho, lo que promovió el juez ad quem fue, fundamentar, en base a las apreciaciones fácticas y jurídicas, y respetar la garantía concerniente a la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad y motivación. En base a lo

expuesto, sostiene, (Colomer Hernández, 2003). Que los fundamentos de derecho son la contextualización que contienen los argumentos jurídicos de las partes procesales y lo que el órgano jurisdiccional toma en consideración para solucionar las causas sometidas al proceso, en base a la norma, doctrina y jurisprudencia.

C. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia. La decisión no manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, al no explicitarse en la postura de las partes los hechos alegados

por el demandante y todas las pretensiones, alejándose a lo vertido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes (Cajas, 2011).

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado (Jurista Editores, 2016). Sin embargo, el no determinar a quién le corresponde cumplir con la pretensión en cuestionamiento constituye una omisión garrafal, por cuanto, si se trata de la parte decisiva y final de la sentencia, naturalmente se especifican a las partes y la ejecución del cumplimiento del derecho que pesa sobre cada uno de ellos.

VI CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual del expediente N° 00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2019, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue 6.1. de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida Primer Juzgado Especializado Civil, el pronunciamiento fue declarar infundada en todos sus extremos la demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual interpuesto por A contra B y C. (eexpediente: 72-2015-0-0201-JR-CI-01,)

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 2 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; mientras que 3: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y razones que evidencian aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se hallaron 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil permanente de Huaraz, el pronunciamiento fue revocar la sentencia de primera instancia, reformándola, fundada la demanda (expediente. 00372-2015-0-0201-JR-CI-01).

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se hallaron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se hallaron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron. En síntesis, la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

VII REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Peru: EGACAL.

Alvarado velloso, A., & Picado Vargas, C. A. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. San Jose Costa rica: Investigaciones Juridicas.

Alvarado Velloso, A. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juris.

Arellano Garcia, C. (2021). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Porrúa.

Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* . Argentina: Heliasta SRL.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y Otras Disposiciones Legales (17ma. ed.)*. Lima: RODHAS.

CAL LAGGIARD, M. (2010). PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LOS PROCESOS CIVILES. *REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO*, 11-24.

Capcha Vera, E., & Aguila Grados, G. (2007). *El ABC del derecho civil*. Peru: San Marcos.

Cardenas Manrique, C. (2017). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES DEL REGIMEN DE CASACION . *Derecho y Cambio Social*, 1-12.

Carrion Lugo, J. (2004). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL (I-II-III)*. Lima: Grijley.

Carrion Lugo, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil Volumen II*. Lima: Grijley.

Casarino Viterbo, M. (2012). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL*. Chile: Editorial juridica de Chile.

Castillo Quispe, M., & Sanchez Bravo, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.

Castillo Quispe, M., & Sanchez Bravo, E. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

Centy Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico*. Arequipa.

Chaname Orbe, R. (2016). *Diccionario Juridico Moderno*. Lima: LEX & IURIS SA.C.

Civil, C. P. (1993). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. Peru.

Coca Guzman, S. (2021). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de Proceso abreviado: reglas, plazos, competencia: <https://lpderecho.pe/proceso-abreviado-derecho-procesal-civil/>

Constitucion Politica del Peru [Const]. (1993). *Articulo 139 [Capitulo VIII]*. Expediente N°014-2003-AI-TC.

Couture, E. (1999). *Trayectoria y destino del Derecho Procesal Civil hispanoamericano*. Buenos Aires: Depalma Srl.

De Paula Ramos, V. (2013). *El derecho fundamental a la prueba*. Lima : Gaceta Juridica.

DIAS ROJAS, J. (2018). *CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL EXPEDIENTE N°0324-2013-0-1903-JR-CL-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO IQUITOS. IQUITOS PERU.*

Fabra Zamora, J., & Spector, E. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen tres*. Mexico: ISBN.

Ferrer Beltran, J. (2011). APUNTES SOBRE EL CONCEPTO DE MOTIVACION DE LAS DECISIONES JUDICIALES. *ISONOMÍA No. 34* , 87-107.

Figueroa, E. (2014). *El Derecho a la Debida Motivación. Pronunciamiento del TC*. Lima: Gaceta Juridica.

Franciskovic Ingunza, B. (2009). *La sentencia arbitraria por falta de motivacion en los hechos y derecho*. Lima.

Gaceta Juridica. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.

GONZALES CASTILLO, J. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. *REVISTA CHILENA DE DERECHO*, 93-107.

Gutierrez, W., Torres, M., Esquivel, J. Burbano, K. & Bazo, A. (2015). *La Justicia En El Peru*. Lima: El Búho E.I.R.L.

Indemnizacion por Daños y Perjuicios con Responsabilidad Extracontractual, N° 00372-2015-0-0201-JR-CI-01 (Primer Juzgado Civil de Huaraz 22 de Abril de 2015).

Jaime, G. D. (1949). problemas fundamentales de la organizacion judicial. *revista de estudios politicos*, 133-143.

Ledesma Narvaez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Leon Pastor, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: AMAG.

Llancari Illanes, S. (2010). Derecho Procesal Civil La Demanda y sus Efectos Juridicos. *Revista Juridica "Docentia Et Investigatio"*, 114-126.

Mejia, E. (2005). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA*. Lima: ISBN.

Meneses Pacheco, C. (2008). FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL. *Ius et Praxis*, 43-86.

Monroy Galvez, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS*, 21-31.

Monroy Galvez, J. (1996). *Introduccion al Proceso Civil*. Lima : Communistas.

Morales Gonzales, M., Nava Chapa, G., Esquivel Soto, J., & Dias Perez, L. (2011). Ética en la investigación en ciencias sociales y de la conducta: lineamientos en torno a la conformación de un comité ético. En M. Garcia Meraz, & A. Del Castillo Arreola, *Principios de ética, bioética y conocimiento del hombre* (págs. 67-87). Mexico: ISBN.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*. Chimbote.

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodologia de la Investigacion* . Peru: Ediciones de la U.

Orrego Acuña, J. (2019). Teoria de la Prueba. *Apuntes*, 1-43.

Osorio, M. (2000). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES*. Argentina: Heliasta.

Priori Posada, G. (2004). "La competencia en el Proceso Civil Peruano". *Derecho y Sociedad*, 369-384.

Quisbert, E. (08 de Octubre de 2021). *La Jurisdiccion* . Obtenido de Apuntes Juridicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html>

Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil* . Lima: Adrus.

Rioja Bermudez, A. (15 de Octubre de 2019). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de PRINCIPIOS PROCESALES Y EL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO DEL PROCESAL CIVIL: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Saez Martin, J. (2015). *Los Elementos de la Competencia Jurisdiccional*. Coquimbo, 529-570.

Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Salas Villalobos, S. (2018). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Lima: Athina.

Salcedo Garrido, C. (2014). *Practica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Peru: Fondo Editorial UIGV.

Sampieri, R. H., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL.

Santiago, B. S. (2013). Explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú y Ecuador. *Perfiles Latinoamericanos* 42, 79-107.

Sarango Aguirre, h. (2008). *EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES*. ECUADOR.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N.º1231-2002-HC/TC (Constitucional 2 de Junio de 2002).

Solis Cordova, M. (1997). Apuntes en Torno a la Teoría de la Unificación de la Responsabilidad Civil. *Derecho y Sociedad*, 177-185.

Taboada Cordova, L. (2018). *Elementos de la responsabilidad civil comentarios a las normas dedicadas por el código civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Lima: GRIJLEY EIRL.

Tamayo, M. (2014). *El Proceso de Investigación Científica*. México: Limusa.

Tantalean Odar, R. (2016). Comentario al artículo 486 del Código Procesal Civil. *Apuntes de Derecho*, 79-96.

Ticona, V. (2009). *El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil*. Lima: Grijley.

TUO Ley orgánica del poder judicial, DECRETO SUPREMO 017-93-JUS (16 de julio de 2021).

VIII ANEXOS

ANEXO 01: ESQUEMA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2021								AÑO 2021							
		SEMESTRE I				SEMESTRE II				SEMESTRE I				SEMESTRE II			
		SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación o docente tutor				X	X											

5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado						X	X	X	X							
8	Ejecución de la metodología								X	X							
9	Resultados de la investigación									X	X						
10	Conclusiones y recomendaciones									X	X	X	X				
11	Redacción del pre informe de investigación											X	X				
12	Redacción del informe final											X	X				
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación												X	X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos													X	X		
15	Redacción del artículo científico															X	X

ANEXO 02: PRESUPUESTOS

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE DEL ESTUDIANTE			
CATEGORÍAS	BASE	% O NUMERO	TOTAL (S/.)
Suministros			
➤ Impresión			50.00
➤ Fotocopias			90.00
➤ Empastado			120.00
➤ Papel bond A-4			20.00
➤ Lapiceros			30.00
Servicios			
➤ Uso del turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			410.00
Gastos de viaje			
➤ Pasajes para recolectar información			70.00
Subtotal			480.00
Total, de presupuesto desembolsado			480.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
CATEGORÍA	BASE	% O NUMERO	TOTAL (S/.)

Servicios			
➤ Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital-LAD)	50.00	4	200.00
➤ Búsqueda de información en base de datos	45.00	2	90.00
➤ Soporte informativo (Modulo de investigación del ERP UNIVERSITY-MOIC)	60.00	4	240.00
➤ Publicación del artículo en repositorio institucional	75.00	1	75.00
Sub total			605.00
Recursos humanos			
➤ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	258.00
Sub total			258.00
Total, de presupuesto no desembolsable			863.00
Total (s/.)			863.00

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA)

Sentencia De Primera Instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ

1° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00372-2015-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : INDEMNIZACIÓN

JUEZ : MANRIQUE GAMARRA, KARINA

ESPECIALISTA : TORRES CASTRO, ANDRES GILBERTO

DEMANDADO : EMPRESA DE TRASPORTE M T: S.A-REPRESENTADO POR J Q C

DEMANDANTE : T G, C J.

SENTENCIA. -

RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE

Huaraz, cuatro de mayo

Del año dos mil diecisiete. –

VISTOS: El proceso seguido por el señor CUSTODIO JORGE TAMARA GUERRERO contra la EMPRESA DE TRANSPORTES MOVIL TOURS S.A. representado por José Quispe Cueva sobre indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad

Extracontractual, en la vía procedimental correspondiente al PROCESO ABREVIADO.

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

RESULTA DE AUTOS:

Que mediante escrito de fojas treinta y seis a cuarenta y tres, subsanado con escrito a fojas cuarenta y ocho a cincuenta, dos CUSTODIO J T G interpone demanda de indemnización por Daños y perjuicios por Responsabilidad Extracontractual contra la EMPRESA DE TRANSPORTES MOVIL TORUS S.A. con la finalidad que se pague al recurrente la suma total de DOCIENTOS MIL Y 00/00 NUEVOS SOLES (S/ 200,000.00), teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Por daño a la persona (físico-salud) ocasionado la suma de S/ 50.000 (CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES.)
2. Por concepto de Daño Emergente la suma de S/ 50.000 (CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES).
3. Por lucro cesante S/. 50.000 (CINCUEENTAMIL NUEVOS SOLES).
4. Por Daño Moral la suma de S/. 50.000 (CINCUEENTAMIL NUEVOS SOLES) más los costos y costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia.
5. Como fundamentos de hecho el demandante señala ser pasajero y cliente de la empresa demandada pues realiza constantes viajes de Huaraz a Lima y viceversa, es así que el día siete de noviembre del año dos mil trece, retornaba a la ciudad de Huaraz y al momento de bajar del bus, en la agencia de Huaraz, al recoger su equipaje sufrió una

aparatosa caída al pisar un charco de aceite motriz que había en el piso de la puerta del bus donde estaba estacionado perdiendo el equilibrio lesionándose gravemente el cuarto dedo de la mano derecha, siendo trasladado por el personal de la unidad de bomberos hacia el Hospital “Víctor Ramos Guardia” de Huaraz, donde le pusieron tres puntos en el dedo lesionado prescribiendo un tratamiento y control riguroso de cada tres días, quedando inutilizada la mano derecha sin poder realizar su trabajo de cerrajero comprendiendo labores de confección de estructura metálicas, y sin poder cumplir con contratos firmados o recibir nuevas obras, en su calidad de empresario y gerente de su propia empresa denominada: “PEREZ TAMARA CONSTRUCTORES E.I.R.L”. Por cuanto no puede realizar contratos futuros de los trabajadores de cerrajería de estructura metálicas para sustentar su empresa constructora y pagar obligaciones laborales, tributarias por concepto de materiales y otros de la empresa los cuales ha causado graves daños y perjuicios de orden físico-salud, moral y económicos que la empresa demandada tiene como obligación de resarcir económicamente en proporción a la magnitud de los daños perjuicios que ha causado puesto que la empresa no tuvo la previsión, precaución de cuidar que el piso de su agencia donde llegan los buces este limpio y transitable y no con aceite motriz derramado (sustancia peligrosa y muy resbalosa); por lo que , el piloto no debió abrir la puerta del bus hasta que este sea limpiado; el demandante acredita la relación de causalidad adecuada al hecho y el daño producido en agravio del recurrente, tanto en el orden físico-salud, económico y moral que incluye el lucro cesante y daño emergente por lo que la empresa demandada se encontraría en la obligación de resarcir al demandante por daños y perjuicios por

responsabilidad extracontractual la suma demandada admitida a trámite mediante Resolución número dos de fojas cincuenta y uno, se corre traslado de la misma al emplazado, tal como es verse de las constancias de notificación que obran de fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres.

Mediante resolución número cuatro de fojas ochenta y uno se tiene por no presentado el escrito de absolución de la demanda por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE MOVIL TOURS S.A. y mediante resolución número cinco de fojas ochenta y dos se declara rebelde en la entidad demandada con resolución número seis a fojas ochenta y nueve a noventa se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre la parte demandante y la parte demandada, en consecuencia se da por saneado el proceso, habiéndose fijado como puntos controvertidos:

1. Determinar si la empresa demandada tuvo responsabilidad en el accidente sufrido por el demandante el siete de noviembre del año dos mil trece;
2. Determinar qué tipo de daños de ser el caso correspondería ser indemnizado,
3. Determinar si corresponde ordenar el pago de doscientos mil nuevos soles a favor del demandante CUSTODIO JORGE TAMARA GUERRERO, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual y si este monto resulta ser proporcional con el daño sufrido.

Y se admitieron los medios probatorios presentados por el demandante; siendo el estado actual del proceso el de emitirse la correspondiente sentencia; cuya oportunidad a llegado.

II.- FUNDAMENTACION FACTICA JURIDICA:

Petitorio:

PRIMERO: El señor J T G mediante escrito que corre de fojas treinta y seis a cuarenta y tres, subsanado con escrito a fojas cuarenta y ocho a cincuenta interpone demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, consistente en daño emergente por (S/ 50.000 CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES), lucro cesante por (S/ 50.000 CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES), daño a la persona (S/ 50.000 CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES), y daño moral (S/ 50.000 CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES), haciendo la suma total de S/ 200,000.00 (DOCEINTOS MIL Y 00/00 NUEVOS SOLES), y dirige su demanda contra la EMPRESA DE TRANSPORTE MOVIL TOURS S.A.

Situación jurídica de parte demandada:

La parte demandada tiene la calidad de rebelde

SEGUNDO: El artículo 1969° del código civil, prescribe que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. Es el demandado quien tiene la carga de la prueba para acreditar que no ha causado daño, este es un caso especial de inversión de la carga de la prueba.

TERCERO: debemos de señalar que si bien la empresa demandada tiene la calidad de rebelde; sin embargo, es necesario analizar los medios probatorios acompañados a la demanda; por lo que, nos acogemos a lo señalado en el numeral 4 del artículo 461°

ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

CUARTO: Como se puede apreciar de la carta notarial remitida por la EMPRESA DE TRANSPORTES MOVIL TOURS S.A. de fecha trece de diciembre del dos mil trece que corre de fojas treinta a treinta y uno, la entidad demandada reconoce la existencia del accidente, donde señala que si hubo el charco de aceite, donde resbalo el demandante, pero refiere que se estaba limpiando y que el demandante no se dio cuenta porque estaba con su equipaje (cintas de metal) y resbalo (fue su responsabilidad).

QUINTO: debemos de señalar que conformé se tiene de lo establecido en:

- El artículo 3.75° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC: "terminal terrestre":
infraestructura del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial"
- El artículo 33.1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC: "la prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancía, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio".

SEXTO: Queda claro que el terminal terrestre debe brindar seguridad y calidad al usuario; en este caso, la empresa demandada en la carta de fojas treinta a treinta y uno, acepta el derrame de aceite; pues lo mínimo que se debió hacer es cerrar el tránsito peatonal por esa parte del terminal (señalizándolo) y proceder a su limpieza; sin embargo, la empresa demandada en la carta de fojas treinta y treinta uno, refiere que debió ser el usuario quien debió percatarse y tomar sus precauciones.

SEPTIMO: ahora bien, tenemos como un hecho aceptado por ambas partes que el demandante se accidento aquel día y que su cuarto dedo de la mano derecha se afectó; pero debemos de determinar si es imputable al demandante; es decir, si es su entera responsabilidad o es imprudencia del demandante o fue culpa de la parte demandada o existió concausa.

OCTAVO: Que si bien es cierto que:

- La demandada tiene la calidad de rebelde; sin embargo, reiteramos resulta necesario analizar los hechos para determinar si en realidad se configura a responsabilidad extracontractual.
- Tenemos como aceptado el hecho que el demandante se cayó al resbalar en el charco de aceite dentro del terminal terrestre, el día siete de noviembre del año dos mil trece, aproximadamente a las nueve de la noche.
- Que era responsabilidad de la demandada la limpieza y el mantenimiento adecuado del terminal terrestre, fue su falta de cuidado el mantener limpio y seco esa parte del terminal.

- Que el demandante a consecuencia del accidente sufrió una herida en el colgajo del cuarto dedo de la mano derecha, según se tiene del documento de fojas diecinueve, que se contrasta con los demás documentos que corren de fojas trece a dieciocho.
- Tenemos del texto de la carta de fojas treinta y uno, que el demandante recogió un atado de perfiles metálicos y que eso le produjo el corte, pues de lo expuesto en el documento de fojas diecinueve, queda claro que el corte es con fierro, lo que coincide con lo precedentemente expuesto; sin embargo, debemos de considerar que el demandante resbalo y como consecuencia de la caída le produjo el corte; pues eso es lo que en la doctrina se conoce como concausa, que no es un eximente de la responsabilidad, pero si reduce el monto de la indemnización, dado que el demandante con su conducta con su conducta contribuyo a la producción del daño.
- Tenemos probada la relación causal, se produjo en daño en el cuarto dedo de la mano derecha del demandante, factor de atribución es a título de culpa.
- Siendo necesario determinar el tipo de daño y de ser el caso su cuantificación.

NOVENO: en cuanto a los daños, debemos de considerar que nuestro ordenamiento jurídico considera los daños patrimoniales y extra patrimoniales; dentro de los daños patrimoniales tenemos al daño emergente y lucro cesante.

DECIMO: el demandante señala en sus escritos de demanda que es empresario y gerente de su empresa denominada PERES TAMARA CONSTRUCTORES E.I.R.L. que desde la ocurrencia del accidente ha quedado inutilizado que no puede realizar su trabajo de cerrajero, para hacer trabajos de confección de estructuras metálicas, que ya tiene contratado

ni para recibir nuevas obras, que le ha afectado gravemente su salud lo que le impide cumplir con los contratos que firmo.

- En cuanto al DAÑO A LA PERSONA, el demandante solicita la suma de cincuenta mil nuevos soles, por el aspecto físico-salud; cómo se puede apreciar de los documentos que corren de fojas nueve da diecinueve, el demandante ha sufrido una herida en el colgajo a nivel del cuarto dedo de la mano derecha; afirma que su oficio era la cerrajería, para lo cual presenta la foto de fojas veintinueve; pues no queda duda que se ha producido daño en su organismo, y considerando que la actividad que realiza es manual, pero que también contribuyo a la realización del daño esta juzgadora señala como monto indemnizatorio por este concepto la suma de diez mil soles.
- En cuanto al DAÑO MORAL, el demandante refiere que producto del accidente se ha frustrado algunas actividades, además que ha realizado Algunos reclamos por el daño causado, así tenemos los documentos de fojas veintiséis a veintiocho, con lo que se acredita el malestar e incomodidad; y como manifestó el demandante le ha causado daños y no puede ejercer su oficio en forma normal, lo que le produce un sentimiento de angustia; por los que considerando lo expuesto precedentemente además que el mismo demandante contribuyo a la realización del daño al no tener cubierta el atado de perfile metálicos, debe otorgársele por el daño moral, la suma de diez mil soles.
- Por LUCRO CESANTE, el demandante solicita se le pague la suma se cincuenta mil nuevos soles, al respecto debemos de señalar el contrato que corre de fojas veinte a veintitrés, no acredita que el demandante haya dejado de percibir ingresos económicos

por la falta de actividad como cerrajero a consecuencia de la lesión en su mano, dado que de acuerdo a la cláusula segunda del mencionado contrato, tenemos que se trata de la ejecución de la obra “Recuperación de la infraestructura de la planta de tratamiento de los residuos sólidos en Agush, sector de Vilcabamba del Distrito de Chavín de Huántar provincia de Huari”; que no tiene relación directa con su oficio de cerrajería, pues si bien él es el gerente de dicha persona jurídica, pero no se ha probado que ha consecuencia de la lesión sufrida en su dedo no haya podido cumplir con dicha labor como gerente, dado que la empresa le pertenece a don JONATHAN RONALDO PEREZ TAMARA según se tiene del documento de fojas tres a siete; por los que en este extremo deviene en infundada la demanda.

- Por DAÑO EMERGENTE la suma de cincuenta mil nuevos soles, con el sustento que no puede celebrar contratos futuros en trabajos de cerrajería, para sustentar su empresa constructora y poder cumplir con el pago de materiales y otros de su cerrajería, así como el pago de obligaciones laborales y tributarias de la mencionada empresa; sin embargo, conforme se tiene de fojas tres a siete , el demandante es el Gerente de la persona jurídica PEREZ TAMARA CONSTRUCTORES E.I.R.L. que es de propiedad de JONATHAN RONALDO PEREZ TAMARA; y no se ha demostrado que la lesión en el dedo le impide realizar dicha actividad; por lo que es este extremo también deviene en infundada su demanda.

Conclusión:

De lo expuesto precedentemente concluimos que se ha cumplido con acreditar la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil en los rubros antes descritos, quedando dilucidado todos los puntos controvertidos.

DECIMO PRIMERO: se ha establecido los daños sufridos por el demandante además de la relación de causalidad entre el hecho de encontrarse indebidamente en un charco de aceite en el área de tránsito de pasajeros dentro del establecimiento de la entidad demandada y el daño producido, así como el factor de atribución; además que la concausa no es un eximente de la responsabilidad, conforme se tiene de lo señalado en el artículo 1973° del código civil.

DECIMO SEGUNDO: según se tiene de lo prescrito por el artículo 412° del C.P.C, las costas y costos son de cargo de parte vencida; en este caso son de cargo de la parte demandada.

III.- DECISIÓN.

Por estas consideraciones, con las facultades conferidas en nuestra Constitución Política del Estado y en el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial.

FALLO:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda que corre de fojas trece a dieciséis, subsanada a fojas veinte, interpuesta por el señor C J T G; por consiguiente, DISPONGO que el demandado EMPRESA DE TRANSPORTES MOVIL TOURS S.A.

cumpla con pagar la suma de DIEZ MIL SOLES por concepto DAÑO A LA PERSONA Y DIEZ MIL SOLES por DAÑO MORAL; INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago por daño emergente y lucro cesante; CON COSTOS Y COSTAS; NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SALA CIVIL PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00372-2015-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

RELATOR : LEONCIO GRABIEL, ASIS SAENZ

**DEMANDADO: EMPRESA DE TRASPORTE MOVIL TOURS S.A-REPRESENTADO
POR JOSE QUISPE CUEVA**

DEMANDANTE : C J, T G.

RESOLUCIÓN N° 18

Huaraz, diecinueve de setiembre

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la

certificación que obra de fojas ciento ochenta y uno.

ASUNTO MATERIA DE GRADO

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la Resolución número Catorce de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, corriente de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y ocho que **DECLARA: FUNDADA EN PARTE** la demanda que corre de fojas trece a dieciséis, subsanada a fojas veinte, interpuesta por Custodio Jorge Tamara Guerrero, cumpla con pagar la suma de DIEZ MIL SOLES, por concepto DAÑO A LA PERSONA y DIEZ MIL NUEVOS SOLES por DAÑO MORAL; e INFUNDADA en los extremos que solicita el pago por daño emergente y lucro cesante con costos y costas, en los seguidos sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS por Responsabilidad Extracontractual.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

Son fundamentos de la apelación por parte de la Empresa de Transportes Movil Tours S.A, básicamente lo siguiente: a) Que, en su Considerando Decimo la A quo señala que está acreditado que el demandante sufrió una herida, lo cual es cierto, sin embargo; incurre en falta de motivación pues no existe documento alguno que establezca la gravedad de la referida lesión y dado a que el demandante tenía como oficio la cerrajería no toma en cuenta que el tipo de actividades que pudiera realizar y el efecto en ella de la lesión sufrida, no se puede catalogar dentro del daño a la persona sino del lucro cesante o el daño emergente, motivo por el cual no existe fundamenta alguno para establecer la cuantía o valorización del daño que determina a la Aquo. Asimismo, se debe tener en cuenta que ni en el texto de los fundamentos de hecho de la demanda ni en la subsanación de la misma el demandante argumenta la existencia del lucro cesante; por lo que la Aquo incurrió en un

supuesto de infracción a la debida motivación por Motivación Aparente o aparente ausencia de la misma; **b)** que, en el mismo Considerando Decimo la Aquo señala que producto del accidente se han frustrado algunas actividades, se incurre en un error en este argumento pues no puede estar referido al daño moral sino al lucro cesante, además de que los reclamos le han producido al demandante un malestar e incomodidad, sumándose a esto que el demandante alega que no puede ejercer su oficio de forma normal, produciéndole un sentimiento de angustia; por lo que se debe tener presente que el malestar e incomodidad no puede sustentar la existencia de un daño moral, pues equivaldría a que en cualquier caso de desavenencia por cualquier evento, por mínimo que sea, se genere obligación de indemnizar, además que la supuesta angustia no ha sido acreditada con medio probatorio alguno; **c)** que, la Aquo incurre en error al declarar fundada en parte la demanda, pues adolece de causal de improcedencia, eso debido a que, la ley de Conciliación Extrajudicial señala textualmente que el solicitante formula su pretensión tal cual hará valer en el proceso judicial a iniciarse posteriormente; en el presente caso está acreditado que el actor en su solicitud de conciliación extrajudicial formulo su pretensión en los siguientes términos: **“Que la empresa me indemnice por la suma de S/ 200.000.00 nuevos soles por haberme afectado la lesión de mi mano derecha”**; de lo que se colige que la pretensión del demandante no preciso con claridad conceptos indemnizatorios que solicitaba; ya que de la referida pretensión formulada extrajudicialmente queda claro que el daño reclamado estaba referido exclusivamente al daño físico, al señalar **“ por haberme afectado la lesión de mi mano derecha”** tanto es así , que existió esa deficiencia en la formulación de la pretensión que cuando el actor formulo su pretensión en la demanda, incurrió en la misma deficiencia, la cual fue observada por el juzgado y subsanada posteriormente por el demandante; sin embargo la Aquo no reparo que entre la pretensión

formulada extrajudicialmente y la contenida en la demanda y la subsanación, no existe identidad, incurriendo de esa manera en un defecto formal, razón por la cual debe ser declarada improcedente; **d)** que, el ordenamiento procesal establece que quien alega un hecho debe probarlo, en el presente caso el actor alega la existencia de supuesto daño emergente, lucro cesante, daños moral y daño a la persona; ahora bien, del texto original de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, no existe alegación alguna respecto a la existencia del supuesto daño moral y daño a la persona. Se debe tener presente a que en la subsanación de la demanda solo se precisó cuantitativamente lo reclamado por cada concepto indemnizatorio, pero no se fundamentó fácticamente en qué consistía esos daños; por lo que siendo que no existen fundamentos de hecho que sustente el daño moral y a la persona demanda debe ser declarada infundada; **e)** que, habiéndose precisado con la subsanación de la demanda que los daños reclamados también consideraban el daño moral y el daño a la persona, debió ofrecerse medios probatorios que acrediten los mismos, cosa que no ha sucedido en el presente caso, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, no habiéndose acreditado la existencia de los referidos daños, corresponde declarar infundada la demanda; **f)** Que, se incurre en error pues no determina el grado de incidencia de la acción del actor en la ocurrencia del accidente, convenimos en el hecho que nos podemos encontrar ante un supuesto de concurrencia de causas para la producción del accidente que origina este proceso; sin embargo se debe establecer si esta acción del actor es una causa que exonera de responsabilidad a la otra parte o solo disminuye la responsabilidad de la misma.

CONSIDERANDO: (Fundamentación Fáctica y Jurídica)

PRIMERO. – Que conforme se establece en el Artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política

del Perú, “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona, que la faculta exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

SEGUNDO. – Que, conforme lo señala los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, las partes deben probar los hechos que alegan salvo las presunciones de ley, siendo el caso que todos los medios probatorios serán valorados por el juez utilizando para ellos una apreciación razonada.

TERCERO. – Que, si bien es cierto que en la doctrina moderna existe una tendencia en que la responsabilidad civil es única, también es cierto que como sostiene el tratadista Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, Segunda Edición. 2003, Lima Perú, Edit. Grijley, pp.31, en cuanto a este aspecto, que dicha Responsabilidad tiene dos aspectos distintos es decir la responsabilidad civil contractual y extra contractual cuando refiere que: “de esta manera, debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados; la diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación, previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás”, es por ello que la diferencia que hace notar dicho autor establece la justificación de la variación en la regulación

legal de ambos aspectos de la responsabilidad civil, por ello que en cuanto a su estructura de ambas responsabilidades, en lo tocante al concepto de antijuricidad en la responsabilidad extracontractual se acepta la genérica;

CUARTO. – Que, la responsabilidad extracontractual, es la que se origina en una relación no contractual o no convencional previa entre el causante del daño y la víctima, respondiendo aun por los daños no previstos;

QUINTO: La indemnización por daños y perjuicios alcanza resultados jurídicos que se derivan de la acción u omisión generadora del daño, pudiendo estar dirigido este último, bien al ámbito patrimonial de una persona, en cuyo caso incluiría el lucro cesante y el daño emergente; o al ámbito personal de la misma, incluyendo el daño a la persona y el daño moral; debiendo existir forzosamente una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño causado;

SEXTO: Que, en este orden de ideas, debe señalarse que para saber si se tiene que aplicar la responsabilidad subjetiva o, por el contrario, la objetiva, en cualquier actividad, se tiene que evaluar previamente las capacidades de prevención de los sujetos involucrados en el evento dañoso. Así si existe una situación en la que ambas partes (causante y víctima) podían prevenir el daño, la regla general es que se debe aplicar la responsabilidad subjetiva. En cambio, si solo uno de los sujetos esta en la capacidad de prevenir el daño, se deberá acudir, como regla general, a la responsabilidad objetiva. Empero la regla general podrá ser erosionada solamente cuando, existiendo una situación de capacidad unilateral de prevención, la actividad involucrada debe ser incentivada en su desarrollo;

SETIMO: Que, conforme lo prescribe al Artículo 1969° del Código Civil aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa

corresponde a su autor;

OCTAVO: Que, debe tenerse en cuenta que el dolo y la culpa son criterios subjetivos de imputación de responsabilidad. En la culpa la actividad del sujeto se desvía del modelo de conducta ideal por una suerte de descuido, siendo el daño involuntario causado, en el dolo, la desviación de dicho modelo ideal obedece a la voluntad del sujeto, quien actúa con la intención de provocar un daño en otra esfera jurídica;

NOVENO: Que, asimismo, siendo necesario para que proceda la demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual, probar tanto la existencia del daño y perjuicio alegado como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido;

DECIMO: Que, de otro lado la relación de causalidad es el presupuesto de la tutela resarcitoria que permite enlazar en evento que produce el daño con este. usualmente se suele entender que el nexo causal se define sobre la base de una relación de causa natural a la que usualmente la doctrina denomina causa sine qua non. Bajo tal concepción un daño es consecuencia de una acción u omisión, si se puede establecer como relación lógica que “de no haberse desarrollado la acción u omisión, esta consecuencia no habría ocurrido”;

UNDECIMO: Que, de la lectura de la demanda de la folios treinta y seis a cuarenta y tres, aparece que el accionante pretende el pago de indemnización por daños y perjuicios, en la esfera de la responsabilidad extracontractual según alega, como consecuencia de la aparatosa caída cuando se encontraba recogiendo su equipaje, al pisar un charco de aceite motriz que había en el piso que le hizo perder el equilibrio lesionándose gravemente en el cuarto dedo de la mano derecha, refiere que el piloto del bus no debió abrir la puerta del bus sino hasta que limpien la sustancia referida, siendo trasladado por la Unidad de Bomberos hasta el Hospital “Víctor Ramos Guardia “de

Huaraz, donde le pusieron tres puntos en el dedo lesionado prescribiéndole tratamiento y control riguroso cada tres días, desde esa ocasión ha quedado inutilizada su mano derecha no pudiendo realizar su trabajo de cerrajero, lo que le ha afectado gravemente su salud y su economía al no poder realizar nuevos contratos como Gerente y Empresario de su Empresa denominada Pérez Tamara Constructores E.I.R.L. y la empresa demandada no ha querido reconocer los daños y perjuicios ni los gastos de tratamiento y rehabilitación que requiere su mano derecha.

DUODECIMO: En el recurso de apelación de la Empresa demandada Móvil Tours S.S. de fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y dos impugnan a efecto que la sentencia sea declarada nula por falta de motivación o revocada en los extremos que fue amparada declarándole improcedente o infundada parcialmente disminuyéndole la indemnización señalada , en cuanto al daño a la persona reconoce que es cierto que el actor sufrió una herida, sin embargo incurre en falta de motivación pues no existe documento alguno que establezca la gravedad de la referida lesión, por las actividades que realiza el demandante y el efecto de la lesión sufrida no se puede catalogar dentro del daño a la persona sino del lucro cesante o daño emergente, no existe fundamento alguno para establecer la cuantía o valorización del daño, sostienen que no ha argumentado el daño a la persona sino solo aspectos del daño emergente y lucro cesante, por los fundamentos que se exponen no pueden considerarse motivación; respecto al daño moral producido del accidente se ha frustrado sus actividades, está referido al lucro cesante, el malestar e incomodidad que se ha producido carece de lógica no se refiere al daño moral sino que podría considerarse lucro cesante, alega el actor que no puede ejercer su oficio de forma normal produciéndose un sentimiento de angustia, que no pueden sustentar la existencia de daño moral porque equivaldría a que en cualquier caso de desavenencia por mínimo que sea se genere la

obligación de indemnizar.

DECIMO TERCERO: Que, en autos se encuentra probado que efectivamente se suscitó el evento dañoso, tal es así que, en primer lugar el demandante Custodio Jorge Tamra Guerrero, el día siete de noviembre del año dos mil trece, cuando llegó a Huaraz procedente de la Ciudad de Lima en el servicio de una de la tarde de la empresa demandada Móvil Tours S.A. hecho acreditado con el Boleto de Viaje de fojas veinticinco, cuando se hallaba dentro de las instalaciones de la demandada al bajar del bus se dirigió a retirar su equipaje de la bodega, sufrió una caída repentina porque cerca de la puerta, en el piso había un charco de aceite motriz, resbalándose se lesionó de gravedad el cuarto dedo de la mano derecha, hecho que se demuestra con los certificados médicos de fojas trece y catorce; en segundo lugar se ha determinado que efectivamente había un charco de aceite que se había derramado en el piso, en el local de la empresa demandada, a consecuencia de ello se produjo la caída del demandante y la lesión en el cuarto dedo de su mano derecha hecho que se corrobora con la Constancia N° 003-2014-DIRES-“V RG”-HZ/DPTO.EMERG. de fecha seis de enero de 2014 obrante a fojas nueve en tercer lugar después de la caída en demandante fue trasladado por la Unidad de Bomberos al Hospital “Víctor Ramos Guardia” donde le pusieron tres puntos, hecho que se comprueba con el informe N° 001-2015-CGBVP/SAM/84/HUARAZ/2015 de fojas ciento tres y el parte de Servicio N° 007 expedidos por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – XIII Comandancia Departamental Ancash. De fojas ocho repetido de fojas ciento cuatro y la Historia Clínica N° 160480 que en autos corre de fojas quince a dieciocho repetida de fojas ciento nueve a ciento quince; en el cuarto lugar la empresa Móvil Tours S.A. ha precisado al demandado con el documento de fojas treinta a treinta y uno que el hecho se produjo cuando se recibía su equipaje quiso retirarse apresuradamente al voltear no le permitió percatarse

de un pequeño chaco de aceite que segundos antes se había derramado que estaba siendo limpiado por si personal, cruzando en forma intempestiva ya consecuencia de ello se produjo su caída costándose el dedo el bien de su propiedad u atado de perfiles metálicos que no debieron estar como equipaje al poner en riesgo no solo a su persona sino a los demás pasajeros; seguidamente indica que actuaron diligentemente brindando los primeros auxilios y llamando a los bomberos para su atención y las medicinas que le recetaron, posteriormente una unidad de la empresa demandada lo llevo a su domicilio, finalmente el Administrador le ofreció la cantidad de S/. 800.00 con el único afán de seguir manteniendo su preferencia.

DECIMO CUARTO: La producción de los daños y perjuicios que pretende la parte demandante, se encuentra plenamente acreditada con la Historia Clínica, los certificados médicos y los medios probatorios ofrecidos por el demandante, estando a que la demandada se encuentra en rebeldía declarada mediante Resolución número Cinco de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, obrando a fojas ochenta y dos que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda conforme a la disposición contenida en el Artículo 461° del Código Procesal Civil; las cuales han servido de sustento para la sentencia recurrida estando a lo normado por el Numeral 33.1 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-20 09-MTC que establece que el servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario para ellos debe contar con una adecuada infraestructura física terminales terrestres y demás facilidades para un óptimo servicio con todas las seguridades; que siendo así el personal del terminal terrestre de la empresa demandada, debió tomar las medidas pertinentes tomando sus precauciones cerrando el tránsito peatonal por el lugar donde se produjo el derrame de aceite con el uso de señales preventivas y proceder a su inmediata limpieza para evitar sucesos como el que nos ocupa , el

demandante cayó al suelo resbalándose a causa del aceite derramado en el piso , resultando responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen dentro de sus instalaciones Asus pasajeros derivados del ejercicio negligente de las actividades que se brindan a los usuarios del servicio de transporte terrestre y de sus trabajadores que se desarrollan con relación de dependencia a su empleador la Empresa demandada, con todo ello queda plenamente acreditada la responsabilidad civil de Móvil Tours S.A. que se colige que al haberse producido el daño como consecuencia de su actuar negligente, en consecuencia se ha generado el derecho requerir una indemnización por parte del accionante, por el daño extra patrimonial sobre lo que existe dos categorías: A). El daño moral entendido como la lesión a los sentimientos de la víctima. B) el daño a la persona considerado como la lesión física al sujeto, su aspecto psicológico o su integridad y su proyecto de vida; en lo pertinente al daño moral tenemos en el presente caso se ha producido un daño a los sentimientos del demandante al estar impedido de trabajar y cumplir sus obligaciones, debido a la lesión grave ocasionada por la caída en el local de la empresa demandada que ha dañado el cuarto dedo, en la sentencia recurrida el juez de la causa ha fijado en la cantidad de S/ 10.000.00, que no se encuentra acorde con el detrimento en este extremo el colegiado considera que el monto debe ser establecido en forma prudencial, considerándose elevado el monto el cual debe ser reducido a la cantidad S/ 2.000.00, por este concepto, en tal sentido la recurrida se confirma en cuanto al daño moral y la revoca en la cantidad que se reduce al monto indicado; En cuanto al daño a la persona apreciado como la lesión a la integridad física del sujeto su aspecto psicológico i proyecto de vida, en el caso de autos el demandante ha sido afectado con una caída al suelo debido a un chaco de aceite motriz en el suelo por donde transita los pasajeros, debido a los actos de negligencia y falta de cuidado al no mantener limpio el lugar del derrame , a consecuencia de este accionar se ha

omitido limpiar oportuna e inmediatamente la zona de tránsito de pasajeros para evitar accidente como el producido se ha resbalado el actor cayendo al suelo sufriendo una herida en el colgajo del cuarto dedo de la mano derecha el juez fijo la cantidad de S/ 10.000.00, sin embargo el colegio considera que el monto debe ser precisado ponderadamente razones por las cuales cabe reducir el monto establecido en la cantidad de S/ 8.000.00 debiéndose confirmar la recurrida en este extremo que se declare fundada la demanda en cuanto al daño a la persona y revocándola disponer el pago del monto que se indica precedentemente, fundamentos por los cuales resolvieron;

DECISIÓN

Por estas consideraciones y en aplicación de los dispositivos legales citados, CONFIRMARON: la sentencia contiene en la resolución signada con el numero catorce de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, que falla; DECLARANDO FUNDADA EN ARTE 1 demanda que corre de fojas trece a dieciséis, subsanada a fojas veinte, incoada por Custodio Jorge Tamara Guerrero, contra la empleada Empresa de Transportes Móvil Tours S.A. sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS por Responsabilidad Extra Contractual; la REVOCARON en los extremos en cuanto DISPONE que la demandada cumpla con pagar la suma de DIEZ MIL SOLES por concepto de DAÑO A LA PERSONA Y DIEZ MIL SOLES por DAÑO MORAL; REFORMANDOLA en estos extremos: ORDENARON: que la empresa de transporte Móvil Tours S.A. cumpla con pagar OCHO MIL SOLES por DAÑO A LA PERSONA Y DOS MIL SOLES por DAÑO MORAL, totalizando la cantidad de DIEZ MIL NUEVOS SOLES por los referidos conceptos; con lo demás que contiene; notificándose y lo devolvieron; Juez Superior Ponente Jorge Guillermo Loli Espinoza.-

S.S.

GARCIA LIZARRAGA

LOLI ESPINOZA

GARCIA VALVERD

ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se recolecto datos del expediente N° 00372-2015-0-0201-JR-CI-01 sobre indemnización por daños y perjuicios con responsabilidad extracontractual, en el Estudio Jurídico ROGER CUEVA

& ABOGADOS, para la recolección de datos no se realizó entrevistas a las partes ya que la única finalidad era el estudio de las sentencias.

solo se tomó las sentencias para realizar el estudio de la calidad de ambas para así saber si contenían la doctrina, jurisprudencia y normas adecuadas por los magistrados.

Teniendo el consentimiento de del Estudio Jurídico para tomar este expediente como materia de estudio.